

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **65.767.676**

ROJAS CAMPOS

APELLIDOS
MONICA MARIA

NOMBRES

[Signature]

[Portrait Photo]

[Fingerprint]

FECHA DE NACIMIENTO **26-OCT-1975**

IBAGUE
(TOLIMA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.68
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

29-NOV-1993 IBAGUE
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

[Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARNEL SANCHEZ TORRES

[Barcode]

A-2900100-00154440-F-0065767676-20090417 0010719783A 1 32200407

49

**REPUBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
CUNDAY- TOLIMA**

**ACUERDO No 026 DE 1998
(Diciembre 20)**

Por el cual se transforma el Hospital FEDERICO ARBELAEZ I NIVEL DE ATENCION, del municipio de Cunday Tolima, en Empresa Social del Estado del Orden Municipal.

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE
CUNDAY- TOLIMA**

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las que le confiere la Constitución Política en su artículo 313 numeral 6 y en cumplimiento de los artículos 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios y el artículo 32 de la Ley 136 de 1994.

ACUERDA

CAPITULO I

ARTICULO 1o.- TRANSFORMACION: Transfórmase el Hospital FEDERICO ARBELAEZ I NIVEL DE ATENCION del municipio de Cunday, a partir de la vigencia del presente Acuerdo, en una EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, entendida como una categoría especial de entidad pública descentralizada del Orden Municipal, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, adscrita a la Dirección Municipal de Salud e integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sometida al régimen jurídico previsto en el capítulo III, artículos 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1993.

PARÁGRAFO. Los centros y puestos de salud que funcionan en el municipio serán dependencias extramurales de La Empresa.

ARTICULO 2o. DENOMINACIÓN.- La denominación de la entidad pública transformada mediante el presente Acuerdo será: HOSPITAL FEDERICO

ARBELAEZ Empresa Social del Estado de Cunday-Tolima; en lo sucesivo, para los efectos del presente Acuerdo, se llamará La Empresa.

ARTICULO 3o. JURISDICCIÓN Y DOMICILIO.- El Hospital Federico Arbelaez Empresa Social del Estado, tiene jurisdicción en todo el territorio del municipio; su domicilio y sede de sus órganos administrativos es la cabecera del municipio de Cunday-Tolima.

ARTÍCULO 4o. OBJETO.- El objeto de la Empresa, será la prestación de servicios de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social. En consecuencia, en desarrollo de este objeto, adelantará acciones de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud.

ARTÍCULO 5o. OBJETIVOS.- Son objetivos de la Empresa los siguientes:

- Contribuir al desarrollo social del país mejorando la calidad de vida y reduciendo la morbilidad, la mortalidad, la incapacidad, el dolor y la angustia evitables en la población usuaria, en la medida en que esté a su alcance.
- Producir servicios de salud eficientes y efectivos, que cumplan con las normas de calidad establecidas, de acuerdo con la reglamentación que se expida para tal propósito.
- Prestar los servicios de salud que la población requiera y que la Empresa, de acuerdo con su desarrollo y recursos disponibles, pueda ofrecer.
- Ofrecer a las Empresas Promotoras de Salud y demás personas naturales o jurídicas que lo demanden, servicios y paquetes de servicios a tarifas competitivas en el mercado.
- Satisfacer los requerimientos del entorno, adecuando continuamente sus servicios y funcionamiento.
- Garantizar los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria establecidos por la ley y los reglamentos.
- Prestar servicios de salud que satisfagan de manera óptima las necesidades y expectativas de la población en relación con la promoción, el fomento y la conservación de la salud y la prevención, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad.

- 51
- Satisfacer las necesidades esenciales y secundarias de la salud de la población usuaria a través de acciones gremiales. Organizativas, técnico-científicas y técnico-administrativas.
 - Desarrollar la estructura y capacidad operativa de la Empresa mediante la aplicación de principios y técnicas gerenciales que aseguren su supervivencia, crecimiento, calidad de sus recursos, capacidad de competir en el mercado y rentabilidad social y financiera.

ARTÍCULO 6o. PRINCIPIOS BÁSICOS.- La Empresa deberá cumplir con los siguientes principios básicos:

1. **EFICIENCIA:** Definida como la mejor utilización de los recursos, lograda a través de la flexibilidad estructural y financiera y la adaptabilidad a las condiciones cambiantes del entorno, con el fin de mejorar las condiciones de salud de la población atendida.
2. **CALIDAD:** Relacionada con la atención efectiva, oportuna, personalizada, humanizada y continua, de acuerdo con estándares aceptados en procedimientos científico-técnico y administrativos y en la utilización de la tecnología apropiada, de acuerdo con los requerimientos de los servicios de salud que ofrece y de las normas vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 7o. FUNCIONES.- La Empresa cumplirá con las siguientes funciones:

1. Prestar los servicios de salud en el área de su jurisdicción correspondiente al Primer Nivel de Atención a los afiliados, beneficiarios y vinculados del Sistema de Seguridad Social Integral, dentro de los parámetros y principios del sistema.
2. Prestar excepcionalmente, servicios correspondientes al II y III Nivel de salud en desarrollo del artículo 3o. Literal e) de la Ley 10 de 1990 siempre y cuando su capacidad científica, tecnológica, financiera y administrativa se lo permita y garantice debidamente la prestación de los servicios y las acciones de salud previo acuerdo con el departamento, a través de la Secretaría de Salud del Tolima.
3. Ejecutar y supervisar la prestación del servicio de salud integral a las personas en su fase de diagnóstico, tratamiento y rehabilitación.
4. Programar de manera racional la distribución de los recursos asignados para el cumplimiento de sus responsabilidades.
5. Contribuir a la formulación y adopción de los planes, programas y proyectos del sector salud en su jurisdicción en armonía con las políticas, planes y programas nacionales, seccionales y locales.
6. Elaborar los programas específicos que se deban adelantar en materia de atención de la salud, a partir del diagnóstico y pronóstico de la problemática de

- 52
- salud, los cuales deben estar en concordancia con las políticas y planes adoptados por la Dirección Local de Salud.
7. Estimular la participación comunitaria en los términos señalados por la Ley y sus decretos reglamentarios.
 8. Cumplir y hacer cumplir las políticas y normas trazadas por el Ministerio de Salud en coordinación con la Dirección Seccional y Local de Salud.
 9. Desarrollar planes de formación, adiestramiento y perfeccionamiento para el personal de la Empresa.
 10. Promover la integración funcional.
 11. Administrar su presupuesto y asignar los recursos en atención a la calidad y costos de los servicios programados teniendo en cuenta el régimen tarifario definido en el artículo 48 literal a) de la Ley 10 de 1990 y los mecanismos de control interno y fiscal.
 12. Aplicar los sistemas de referencia y contra referencia de pacientes remitidos por el Sistema Municipal y Departamental de Salud directamente o mediante contratos con entidades sociales del estado que presten servicios de salud ya sean públicas, privadas o del sector solidario.
 13. Estimular la atención preventiva, familiar y extrahospitalaria.
 14. Contribuir al diagnóstico del estado de salud-enfermedad de la población y de los factores de riesgo determinantes, de manera que sean insumo para el plan de salud del municipio.
 15. Cumplir las normas técnicas dictadas por el Ministerio de Salud y autoridades competentes, para la construcción de obras civiles, dotaciones básicas y mantenimiento integral de instituciones prestadoras de servicios de salud.
 16. Propender por el fortalecimiento de los servicios en los puestos y centros de salud que dependen de La Empresa.
 17. Establecer en coordinación con las entidades educativas los campos y tiempos de práctica que deben preverse en los planes de formación del recurso humano en salud, con el fin de garantizar la calidad de los servicios prestados.
 18. Velar por el cumplimiento de las normas sobre seguridad industrial y salud ocupacional.
 19. Las demás que le asignen las Leyes y los reglamentos.

ARTÍCULO 80. PATRIMONIO. El patrimonio de la Empresa está constituido por:

- a. Todos los bienes y recursos que actualmente sean de propiedad o se encuentren en cabeza del Hospital Federico Arbeláez I Nivel de Atención y sus centros y puestos de salud.
- b. Los que la Nación, el Departamento y los Municipios le transfieran a cualquier título, o los que se incluyan como parte del presupuesto de ingresos y rentas de la Empresa en cada vigencia fiscal, conforme al

53

régimen especial que adopte la ley orgánica del presupuesto y la reglamentación respectiva.

- c. Los bienes actualmente destinados por la Nación, el Departamento y el Municipio al Hospital y los que en un futuro destine a la Empresa.
 - d. Los aportes que actualmente recibe el Hospital, y los que en un futuro se asignen a la Empresa, provenientes de los presupuestos nacional, departamental y municipal.
 - e. Los recursos recaudados por concepto de contratación y venta de servicios a las Entidades Promotoras de Salud, los Entes Territoriales, las Empresas Solidarias de Salud, otras Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y particulares que lo soliciten.
 - f. Los ingresos por venta de medicamentos.
 - g. Las cuotas de recuperación que deben pagar los usuarios de acuerdo con su clasificación socioeconómica para acceder a los servicios médico hospitalarios.
 - h. Los ingresos por concepto del seguro de riesgos catastróficos y accidentes de tránsito, conforme a la reglamentación que se expida sobre la materia.
 - i. Los aportes provenientes de los fondos asignados a las Juntas Administradoras Locales, si los hubiere, y de entidades que financien programas de seguridad social en salud, en los términos en que lo definan los reglamentos presupuestales a ellos aplicables.
 - j. Los recursos provenientes de la cooperación internacional.
 - k. Los rendimientos financieros por la inversión de sus recursos.
 - l. Los aportes de organizaciones Comunitarias.
 - m. Los recursos provenientes de arrendamientos.
 - n. Los ingresos provenientes de entidades públicas o privadas para programas especiales.
 - o. Los provenientes de programas de cofinanciación.
 - p. Las donaciones y aporte voluntario de los particulares.
-

- 54
- q. Otros ingresos con destinación a la financiación de sus programas, recibidos a cualquier título.
 - r. Todos los demás bienes y recursos que a cualquier título adquiriera la Empresa y los que por disposición expresa de la Ley le corresponda.

CAPITULO II DE LA ORGANIZACION DE LA EMPRESA SOCIAL

ARTICULO 9o. ORGANIZACION: La Empresa se organizará a partir de una estructura básica que incluya tres áreas, así:

A. De Dirección: Conformada por la Junta Directiva y el Gerente; con el cargo de mantener la unidad de objetivos e intereses de la organización en torno a la misión y objetivos empresariales, identificar las necesidades y expectativas de los usuarios, determinar los mercados a atender, definir la estrategia del servicio, asignar recursos, adoptar y adaptar normas de eficiencia y calidad controlando su aplicación en la gestión institucional y las demás funciones de dirección que exija el normal desenvolvimiento de la Empresa.

B. De Atención al Usuario: Estará conformada por el conjunto de unidades Orgánico-Funcionales encargadas de todo el proceso de producción y prestación de servicios de salud con sus respectivos procedimientos y actividades incluyendo la atención administrativa demandada por el usuario. Comprende la definición de políticas institucionales de atención, el tipo de recursos necesarios para el efecto, las formas y características de la atención y la dirección y prestación del servicio.

C. De Logística: Conformada por las unidades de Administración e Información. Esta área comprenderá las unidades funcionales encargadas de ejecutar en coordinación con las demás áreas, los procesos de planeación, adquisición, manejo, utilización, optimización y control de los recursos humanos, financieros, físicos y de información, necesarios para alcanzar y desarrollar los objetivos de la Empresa y realizar el mantenimiento de la planta física y su dotación.

ARTÍCULO 10o. ORGANOS DE DIRECCIÓN.- La dirección de La Empresa estará a cargo de una Junta Directiva y un Gerente.

ARTÍCULO 11o. MECANISMOS DE CONFORMACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva de La Empresa tendrá un número de seis (6) miembros y se conformará de la siguiente manera:

1. El estamento político administrativo estará representado por el Alcalde municipal o su delegado, quien la presidirá y por el Director de Salud del municipio o quien haga sus veces o su delegado.

2. Los dos (2) representantes del sector científico de la salud serán designados así: uno mediante elección por voto secreto que se realizará con la participación de todo el personal profesional de la Institución del área de la salud, cualquiera que sea su disciplina. El segundo representante del sector científico será seleccionado de terna del profesional de la salud existente en el municipio; para tal efecto el Gerente de la empresa convocará una reunión del personal que ejerza en el municipio, con el fin de conformar la terna, que será presentada a la Dirección Local de Salud para la designación, de acuerdo del parágrafo (1) uno del artículo séptimo del decreto 1876 de agosto 3 de 1998.

3. Los dos representantes de la Comunidad serán designados de la siguiente manera: Uno de ellos será designado por las Alianzas o Asociaciones de usuarios en salud debidamente establecidos, según el decreto 1757 de 1994 mediante convocatoria realizada por parte de la Dirección Local de Salud. El segundo representante será designado por las organizaciones sociales o de participación comunitaria en salud, para lo cual el Director Local de Salud convocará a reunión con el fin de que se elija el representante.

PARÁGRAFO 1o. De conformidad con el artículo 9o. Del decreto 1876 de 1994, los miembros de la Junta Directiva de la Empresa tendrán un período de tres (3) años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser removidos, o reelegidos para periodos iguales por quienes los designaron. El representante de la Alianza de usuarios tendrá un período de dos (2) años, según lo establecido en el Decreto 1757 de 1994. Los empleados públicos que incluyan entre sus funciones la de actuar como miembros de la Junta Directiva, lo harán mientras ejerzan dicho cargo.

PARÁGRAFO 2o. A las reuniones de la Junta Directiva concurrirá, por derecho propio, con voz pero sin voto, el Gerente de la Empresa, quien actuará como Secretario Ejecutivo de la misma. Deberán concurrir también los demás funcionarios de la Empresa que la Junta Directiva determine, cuando las circunstancias así lo indiquen, en cuyo caso lo harán con voz pero sin voto.

PARÁGRAFO 3o. Cuando el Jefe de la Administración Municipal delegue su representación en la Junta Directiva en el Director de Salud de la entidad territorial, este a su vez debe delegar su representación como Director Local de Salud.

86

PARAGRAFO 4o. La conformación de la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado, contará con un plazo máximo de treinta (30) días calendario, a partir de la fecha de sanción de la fecha de acuerdo al presente acuerdo.

ARTÍCULO 12o. REQUISITOS PARA LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. De conformidad con las normas vigentes, para poder ser miembro de la Junta Directiva se deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Los delegados de los representantes del esbalimento político-administrativo deben:
 - Poseer título universitario
 - No hallarse incurso en ninguna de las incompatibilidades o inhabilidades contempladas en la Ley.
 - Poseer experiencia mínima de dos (2) años en la administración de entidades públicas o privadas en cargos de nivel directivo, asesor o ejecutivo
2. Los representantes de la comunidad deben:
 - Estar vinculados y cumplir funciones específicas de salud en un comité de usuarios de servicios de salud y acreditar una experiencia de trabajo no inferior a un año en estos comités.
 - No hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la Ley.
3. Los representantes del sector científico de la salud deben:
 - Poseer título profesional en cualquiera de las disciplinas de la salud.
 - No hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la Ley.

ARTÍCULO 13o. TÉRMINOS DE LA ACEPTACIÓN.- Una vez comunicada por escrito la designación de la Junta Directiva por parte de la Dirección Local de Salud, la persona en quien calga el nombramiento deberá manifestar por escrito su aceptación o declinación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación. En caso de aceptar tomará posesión ante el Director Local de Salud y su posesión deberá quedar consignada en un libro de Actas que éste llevará para tal efecto. Copia del Acta de Posesión será enviada por el Director Local de Salud al Gerente de la Empresa.

ARTÍCULO 14o. REUNIONES DE LA JUNTA.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada dos meses y extraordinariamente cuando sea convocada por el Alcalde, el Gerente de la Empresa o a solicitud de una tercera parte de sus miembros.

Las decisiones de la Junta se denominarán Acuerdos, se numerarán sucesivamente con indicación del día, mes y año en que se expidan y serán suscritos por el presidente y el secretario de la misma. De los acuerdos se llevará un archivo consecutivo bajo la custodia directa del Gerente.

53

De cada una de las sesiones de la junta Directiva se levantará la respectiva acta en el libro que para el respecto se llevará debidamente foliado y que permanecerá bajo custodia del Gerente de la Empresa. El libro de actas deberá ser registrado ante la Dirección Local de Salud, entidad que ejerce las funciones de inspección, vigilancia y control.

PARÁGRAFO.1- De conformidad con el PARÁGRAFO del Artículo 10o. del Decreto 1876 de 1994, la inasistencia injustificada a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) reuniones durante el año, será causal de pérdida del carácter de miembro de la Junta Directiva y el Gerente solicitará la designación del reemplazo según las normas correspondientes.

PARAGRAFO. 2- Para reemplazar a un miembro de la Junta, se hará de la misma forma como fue electo el miembro a sustituir.

ARTÍCULO 15o. HONORARIOS DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA.- De conformidad con el párrafo del artículo 8o. Del Decreto 1876 de 1994, el Alcalde fijará los honorarios por asistencia a cada sesión de la Junta Directiva, para los miembros de la misma que no sean servidores públicos. En ningún caso dichos honorarios podrán ser superiores a medio salario mínimo mensual por sesión, sin perjuicio de reconocer, en cuenta separada, los gastos de desplazamiento a que haya lugar.

ARTICULO 16o. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Son funciones de la Junta Directiva de la Empresa:

1. Expedir, adicionar y reformar el Estatuto interno de la Empresa.
2. Expedir el Reglamento de funcionamiento interno de la Junta.
3. Discutir y aprobar los Planes de Desarrollo de la Empresa.
4. Aprobar los Planes Operativos anuales.
5. Analizar y aprobar el Proyecto de Presupuesto anual, de acuerdo con el Plan de Desarrollo y el Plan Operativo Anual.
6. Aprobar las modificaciones de tarifas y cuotas de recuperación que proponga el Gerente para ajustarse las políticas tarifarias establecidas por las autoridades competentes en el Sistema General de Seguridad Social en Salud en sus distintos ordenes.
7. Aprobar la planta de personal y las modificaciones de la misma para su posterior adopción por el gerente de La Empresa.
8. Aprobar los manuales de funciones y procedimientos, para su posterior adopción por el gerente de La Empresa.
9. Establecer y modificar el reglamento interno de la Empresa.

10. Analizar los informes financieros y las ejecuciones presupuestales presentadas a su consideración por el Gerente y emitir conceptos y sugerencias sobre los mismos para mejorar el desempeño institucional.
11. Supervisar el cumplimiento de los planes y programas definidos para la Empresa Social del Estado.
12. Servir de voceros de la Empresa Social ante las instancias político administrativas correspondientes y ante los diferentes niveles de Dirección del Sistema de Salud, apoyando la labor del gerente en este sentido.
13. Asesorar al Gerente en los aspectos que éste considere pertinentes o en los asuntos que a juicio de la Junta lo ameriten.
14. Diseñar la política, de conformidad con las normas legales, para la suscripción de los contratos de integración docente asistencial por el Gerente de la Empresa Social del estado.
15. Elaborar terna para la designación del responsable de la unidad de control interno, por parte del Gerente.
16. Designar el revisor fiscal y fijar sus honorarios, cuando la cuantía del presupuesto de la Empresa así lo exija, de acuerdo con la reglamentación vigente.
17. Determinar la estructura orgánica funcional de la entidad y someterla para su aprobación ante la autoridad competente, previos los trámites legales y reglamentarios.
18. Elaborar terna de candidatos para presentar al Señor Alcalde Municipal para la designación del Gerente.
- X19. Determinar el monto máximo hasta el cual podrá el gerente comprometer a la Empresa a través de la celebración o suscripción de contratos en virtud de los cuales la Empresa adquiera o suministre bienes y servicios.
20. Autorizar al Gerente para la celebración de aquellos contratos que deba celebrar la Empresa para adquirir o prestar bienes y servicios, cuya cuantía exceda del monto a que se refiere el numeral anterior.
21. Las demás que le correspondan por Ley o reglamento.

ARTICULO 17o. DEL GERENTE: El Gerente de la Empresa tendrá el carácter del Representante Legal de la misma y será nombrado por el Alcalde Municipal, de terna presentada por la Junta Directiva para un periodo de tres (3) años prorrogables, siempre y cuando cumpla con los objetivos y metas emanadas de la Junta Directiva y de acuerdo a parámetros y medidas de resultados que demuestre el Gerente. El Gerente sólo podrá ser removido antes de cumplir su periodo, cuando se demuestre, ante las autoridades competentes, la comisión de faltas graves conforme al régimen disciplinario del sector oficial (Ley 200 de 1995), faltas a la ética, según las disposiciones vigentes y por ineficiencia administrativa, cuando se haya calificado como ineficiente su desempeño, según el procedimiento previsto en las normas que se expidan, o en los convenios que se suscriban.

- SSP
11. Desarrollar planes, programas y proyectos de salud conforme a la realidad socio económica y cultural de la región.
 12. Participar en el diseño, elaboración y ejecución del plan local de salud, de los proyectos especiales y de los programas de prevención de la enfermedad y promoción de la salud y adecuar el trabajo institucional a dichas orientaciones.
 13. Planear, organizar y evaluar las actividades de la entidad y velar por la aplicación de las normas y reglamentos que regulan el Sistema General de Seguridad Social en Salud.
 14. Promover la adaptación y adopción de las normas técnicas y modelos orientados a mejorar la calidad y eficiencia en la prestación de los servicios de salud y velar por la validez científica y técnica de los procedimientos utilizados en el diagnóstico y tratamiento.
 15. Velar por la utilización eficiente de los recursos humanos, técnicos y financieros de la entidad y por el cumplimiento de las metas y programas aprobados por la Junta Directiva.
 16. Presentar para aprobación de la Junta Directiva el plan trianual, los programas anuales de desarrollo de la entidad y el presupuesto prospectivo, de acuerdo con la Ley Orgánica de presupuesto y las normas reglamentarias.
 17. Adaptar la entidad a las nuevas condiciones empresariales establecidas en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud, garantizando tanto la eficiencia social como económica de la entidad, así como la competitividad de la institución.
 18. Organizar el sistema contable y de costos de los servicios y propender por la eficiente utilización del recurso financiero.
 19. Garantizar el establecimiento del sistema de acreditación hospitalaria, de auditoría en salud y control interno que propicien la garantía de la calidad en la prestación del servicio.
 20. Establecer el sistema de referencia y contrareferencia de pacientes y contribuir a la organización de la red de servicios en el nivel local.
 21. Diseñar y poner en marcha un sistema de información en salud, según las normas técnicas que expida el Ministerio de Salud y adoptar los procedimientos para la programación, ejecución, evaluación, control y seguimiento físico y financiero de los programas.
 22. Fomentar el trabajo interdisciplinario y la coordinación intra e intersectorial.
 23. Desarrollar objetivos, estrategias y actividades conducentes a mejorar las condiciones laborales, el clima organizacional, la salud ocupacional y el nivel de capacitación y entrenamiento, y en especial ejecutar un proceso de educación continua para todos los funcionarios de la entidad.
 24. Presentar a la junta Directiva el proyecto de planta de personal y las reformas necesarias para el adecuado funcionamiento de la Empresa y someterlos a la aprobación de la autoridad competente, cuando fuere necesario.
 25. Nombrar y remover los funcionarios bajo su dependencia de acuerdo con las normas de administración de personal que rigen para las diferentes categorías de empleos, en el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

PARAGRAFO TRANSITORIO: Mientras no se le pueda dar cumplimiento a este artículo, ejercerá las funciones de Gerente de la Empresa Social del estado, quien desempeñe las funciones de director en el Hospital FEDERICO ARBELAEZ I NIVEL DE ATENCION de Cunday contando con sesenta (60) días calendario para que la junta entregue terna al Alcalde y este a su vez nombre inmediatamente Gerente.

ARTICULO 18o. REQUISITOS DEL GERENTE.- De conformidad con el numeral tres literal a del artículo 24 del Decreto 1569 de 1998, el Gerente de la Empresa deberá acreditar los siguientes requisitos:

1. Tener título de formación universitaria en áreas de la salud y experiencia profesional de un año, en organismos o entidades públicas o privadas que integran el Sistema General de Seguridad Social en Salud.
2. No hallarse incurso en las inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la ley.

ARTÍCULO 19o. FUNCIONES DEL GERENTE: De conformidad con el artículo 4 del Decreto 0139 de 1996, son funciones del Gerente de la Empresa Social del Estado, además de las definidas en la Ley, ordenanzas o acuerdos pertinentes, las siguientes:

1. Dirigir la Empresa, manteniendo la unidad de intereses en torno a la misión y objetivos de la misma.
2. Realizar la gestión necesaria para lograr el desarrollo de la Empresa de acuerdo con los planes y programas establecidos, teniendo en cuenta los perfiles epidemiológicos del municipio, las características del entorno y las internas de la Empresa.
3. Articular el trabajo que realizan los diferentes niveles de la organización, dentro de una concepción participativa de la gestión.
4. Ser ordenador del gasto, de acuerdo con las facultades concedidas por la Ley y los reglamentos.
5. Representar la Empresa Judicial y extrajudicialmente.
6. Velar por el cumplimiento de las leyes y reglamentos que rigen las Empresas Sociales del estado.
7. Rendir los informes que le sean solicitados por la Junta Directiva y demás autoridades competentes.
8. Participar en la Junta Directiva de la Empresa, con derecho a voz pero sin voto y actuar como Secretario Ejecutivo de la misma.
9. Detectar la presencia de todas aquellas situaciones que sean factor de riesgo epidemiológico, y adoptar las medidas conducentes a aminorar sus efectos.
10. Identificar el diagnóstico de la situación de salud del área de influencia de la entidad, interpretar sus resultados y definir los planes, programas, proyectos y estrategias de atención.

26. Diseñar modelos y metodología para estimular y garantizar la participación ciudadana y propender por la eficiencia de las actividades extramurales en las acciones tendientes a lograr metas de salud y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.
27. Diseñar mecanismos de fácil acceso a la comunidad, que permitan evaluar la satisfacción de los usuarios, atender las quejas y sugerencias y diseñar en consecuencia, políticas y correctivos orientados al mejoramiento continuo del servicio.
28. Firmar las convenciones colectivas con los trabajadores oficiales de acuerdo con la disponibilidad presupuestal
- × 29. Contratar con las Empresas Promotoras de Salud públicas o privadas la realización de las actividades del Plan Obligatorio de Salud, que esté en capacidad de ofrecer.
30. Las demás que establezcan la Ley y los reglamentos y las Juntas Directivas de las Entidades.
31. El Gerente presentará informes bimensuales al Concejo Municipal.

PARAGRAFO Para el cumplimiento del desarrollo organizacional, en lo relacionado con la elaboración de los Manuales de Procedimiento, Manuales de Funciones, Manual de Control Interno, Plan de Desarrollo de la Empresa, Reglamento Interno de la Empresa, Reglamento de Prestación de Servicios y Estatuto de Contratación, concedese un plazo de tres (3) meses contados a partir de la sanción del presente acuerdo.

ARTICULO 20o. DENOMINACIONES DE LOS ACTOS QUE EXPIDA EL GERENTE.- Los actos administrativos que expida el Gerente en ejercicio de cualquiera de las funciones a él asignadas se denominarán **RESOLUCIONES** y se enumerarán consecutivamente con indicación del día, mes y año en que se expiden.

CAPÍTULO III RÉGIMEN JURÍDICO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 21o. RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS.- La Empresa estará sujeta al Régimen Jurídico de las personas de derecho público, con las excepciones que consagren las disposiciones legales.

ARTÍCULO 22o. RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS CONTRATOS.- A partir de la fecha de creación de la Empresa, se aplicarán en materia de contratación las normas del derecho privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia. Sin embargo, la Empresa podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación De La Administración Pública.

62

PARÁGRAFO. En el evento que se encuentren contratos en ejecución en el momento de transformación en Empresa Social del Estado, estos continuarán rigiéndose hasta su terminación, por las normas vigentes en el momento de su celebración.

ARTÍCULO 23o. RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El régimen de inhabilidades e incompatibilidades aplicable en La Empresa para el Gerente y demás servidores públicos de la misma así como para los miembros de la Junta Directiva, será el previsto en la Constitución, la Ley, los Reglamentos y el Estatuto Interno. Los funcionarios de La Empresa, cualquiera que sea su modalidad de vinculación, por su calidad de servidores públicos, no podrán representar a la comunidad ni a los demás sectores ante la Junta Directiva, salvo lo previsto para el representante del sector científico de la entidad.

ARTÍCULO 24o.- RÉGIMEN DE PERSONAL.- Las personas que se vinculen a la Empresa tendrán el carácter de empleados públicos o trabajadores oficiales, en los términos establecidos en el capítulo IV de la Ley 10 de 1990, concordante con el numeral 5 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993.

Las personas que presten sus servicios en el hospital FEDERICO ARBELAEZ, Empresa Social del Estado, son servidores públicos de la salud y están sujetos al régimen legal vigente para el personal vinculado a los organismos pertenecientes al sector de la salud, salvo aquellos que por disposición legal y por excepción se les aplique el régimen de trabajadores oficiales.

ARTÍCULO 25o. CLASIFICACIÓN DE EMPLEOS.- Los empleados de la planta de personal de la Empresa son de libre nombramiento y remoción o de carrera o trabajadores oficiales.

De conformidad con el artículo 26 de la Ley 10 de 1990, son empleos de libre nombramiento y remoción:

- Los de Gerente, representante legal de la entidad descentralizada y los de primer nivel jerárquico inmediatamente siguiente.
- Los empleos que correspondan a funciones de dirección.

Todos los demás empleos son de carrera. Los empleados de carrera, podrán ser designados en comisión para desempeñar cargos de libre nombramiento y remoción, sin perder su pertenencia a la carrera administrativa, de acuerdo con las normas legales vigentes.

Son trabajadores oficiales quienes desempeñen cargos no directivos destinados al mantenimiento de la planta física hospitalaria y de servicios generales en el hospital FEDERICO ARBELAEZ E.S.E. Corresponden a las siguientes denominaciones y códigos, según el Decreto 1921 de 1994:

- Operario de Servicios Generales, código 5150 .

- Auxiliar de Mantenimiento, código 5110 y los demás cargos oficiales contemplados en el decreto 1921 de 1994.

PARAGRAFO. Los Servidores Públicos que vienen gozando de beneficios convencionales en su condición de trabajadores oficiales y sean nominados como empleados públicos, seguirán gozando de dichos beneficios, hasta el vencimiento de la Convención colectiva de trabajo.

ARTÍCULO 26o.- RÉGIMEN DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS Y TRABAJADORES OFICIALES. Según lo estipulado en el artículo 30 de la Ley 10 de 1990, a los trabajadores oficiales, en cuanto sean compatibles, se les aplicarán los principios y reglas propias del régimen de carrera administrativa y se les reconocerán como mínimo el régimen prestacional previsto con el Decreto 1335 de 1968, todo sin perjuicio de lo que contemple la Convención Colectiva de Trabajo.

A los empleados públicos se les aplicará el mismo régimen prestacional de los empleados públicos del orden nacional, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 17 de la Ley 10 de 1990.

ARTÍCULO 27o.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO. A todos los servidores públicos de la Empresa se les aplicará el Régimen Disciplinario previsto en la Ley 200 de 1995.

PARAGRAFO. Será conformado el comité disciplinario de acuerdo a la ley que lo establezca.

ARTÍCULO 28o.- RÉGIMEN DE PRESUPUESTACIÓN. El régimen presupuestal será el previsto en la Ley Orgánica de presupuesto, de forma tal que se adopte un régimen con base en un sistema de anticipos y reembolsos contra prestación de servicios, y se proceda a la sustitución progresiva del sistema de subsidio a la oferta por el de subsidio a la demanda, conforme a la reglamentación que al efecto se expida.

ARTÍCULO 29o. ASOCIACIÓN CON OTRAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO. La Empresa podrá asociarse con otras Empresas Sociales del Estado para:

- 1) Contratar la compra de insumos y servicios;
- 2) Vender servicios o paquetes de servicios de salud y,
- 3) Conformar o hacer parte de Entidades Promotoras de Salud.
- 4) Convenios de Capacitación del personal.

CAPITULO IV VIGILANCIA Y CONTROL

ARTÍCULO 30o. CONTROL INTERNO. La Empresa deberá organizar el sistema de control interno y su ejercicio de conformidad con la Ley 87 de 1993, sus Decretos reglamentarios y las demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO. 31o. TUTELA ADMINISTRATIVA. En virtud de su adscripción a la Dirección Municipal de Salud, ésta ejercerá la tutela administrativa sobre la Empresa en términos de control de legalidad de sus actos, revisión de las políticas y el cumplimiento de las normas técnicas y administrativas que rigen para el sector público.

ARTICULO 32o. CONTROL FISCAL. El control fiscal posterior a la Empresa Social del Estado, será ejercido por la Contraloría departamental o Municipal si existe en el municipio.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

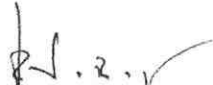
ARTÍCULO 33o. ORGANISMOS COLEGIADOS.- La Junta Directiva de la Empresa conformará y reglamentará, en el Estatuto Interno que expida, los organismos colegiados que se requieran para su adecuado funcionamiento, de acuerdo con las normas vigentes.

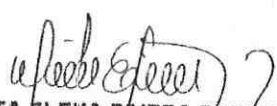
ARTÍCULO 34o.- PLANTA DE PERSONAL. Los cargos de la Planta de Personal de la Empresa serán los que a la fecha de expedición del presente Acuerdo tenga el hospital FEDERICO ARBELAEZ EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO y los centros y puestos de salud bajo su dependencia, ubicados en la jurisdicción municipal, los que se incorporarán sin solución de continuidad a la Empresa Social del Estado.

ARTÍCULO 35o. PLAN DE SEGURIDAD INTEGRAL. La Empresa deberá organizar un Plan de Seguridad Integral Hospitalario que garantice la prestación de los servicios de salud en caso de situaciones de emergencia y desastre, de conformidad con la normatividad existente sobre la materia.

ARTÍCULO 36o. PLAN DE DESARROLLO. La Empresa deberá elaborar anualmente un Plan de Desarrollo, de conformidad con la ley y los reglamentos.

ARTÍCULO 37o. VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de su sanción y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.


JUAN ERNESTO ROJAS ROJAS
Presidente Concejo Municipal


MARTA ELENA RIVERA SANCHEZ
Secretaria Concejo Municipal

ADOPCION: El presente acuerdo fue presentado por el alcalde Municipal el señor CARLOS ALBERTO TRUJILLO BAQUERO y aprobado en sus dos (2) debates reglamentarios, los días veintisiete (27) de noviembre y nueve (9) de diciembre de 1998, con el quórum reglamentario como lo determinan los artículos 145, 146, 148 de la Constitución Nacional. Como ponentes primer debate la Honorable Concejal María Silvia Cadena de Suárez y segundo ponente el Honorable Concejal Eladio García Camargo.

Dada en el Concejo Municipal a los Dieciséis (16) días del mes de diciembre de 1998.


MARTA ELENA RIVERA SANCHEZ
Secretaria Concejo Municipal

ACUERDO No.3 DE 2024
"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL MANUAL INTERNO DE CONTRATACIÓN Y EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA E.S.E. HOSPITAL FEDERICO ARBELÁEZ E.S.E"

La Junta Directiva de la E.S.E. HOSPITAL FEDERICO ARBELÁEZ DEL MUNICIPIO DE CUNDAY - TOLIMA, en ejercicio de sus atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 100 de 1993, Ley 1438 de 2011, la Resolución 5185 de diciembre 04 de 2013 y la Resolución No. 1440 del 14 de agosto de 2024 del Ministerio de Salud y Protección Social, y,

CONSIDERANDO:

Que la E.S.E. Federico Arbeláez E.S.E del municipio de Cunday – Tolima, cuenta con una categoría especial de entidad pública, descentralizada del orden municipal, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sujeto al régimen establecido en el capítulo III, título II, Libro III de la Ley 100 de 1993: artículo 1º del Decreto 1876 de 1994.

Que de conformidad con el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, en materia contractual las Entidad Hospitalarias Sociales del Estado se registrarán por las normas del derecho privado, pero podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación pública.

Que el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011, estableció que las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado deberán adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de la Protección Social, hoy de Salud y Protección Social.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No. 5185 de diciembre 04 de 2013, *"Por medio de la cual se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual"*.

Así mismo, el precitado ministerio dictó la Resolución No. 1440 de agosto 14 de 2024, *"Por medio de la cual se modifica la Resolución 5185 de 2013, por la que se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual"*, ordenándose en su artículo 16, la adecuación de reglamentos de contratación a los lineamientos establecidos en esa resolución.

Que la Junta Directiva del Hospital el día 30 de octubre de 2018 expidió el Manual Interno de Contratación mediante resolución 590 y el Estatuto de Contratación mediante acuerdo 004 de Supervisión del Hospital Federico Arbeláez E.S.E, siendo necesario realizar la presente modificación con el fin de adecuarlo para incluir lo definido por el Ministerio de Salud y Protección Social en la Resolución No. 1440 de agosto 14 de 2024

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Modifíquese el artículo 15 del Acuerdo No. 004 de octubre 17 de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO 15. Contenido de los estudios y documentos previos. Los estudios y documentos previos son el soporte para tramitar los procesos de contratación de la entidad, los cuales deberán contener los siguientes elementos, además de los especiales para cada modalidad de selección:

1. La descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación.
2. Objeto a contratar con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.
3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.
4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo.
5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable, en el caso que se requiera.
6. El análisis de riesgo y la forma de mitigarlo.
7. Las garantías exigidas en el proceso de contratación.

ARTÍCULO 2º. Modifíquese el artículo 21.1 del Acuerdo No. 004 de octubre 17 de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO 21.1. Términos de condiciones. En los casos de convocatoria pública siempre se requerirá la elaboración de los términos de condiciones, para lo cual se deberá tener en cuenta:

1. La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato.
2. La modalidad del proceso de selección y su justificación.
3. Los criterios de selección, los cuales deben ser claros y completos, que no induzcan a error a los oferentes o impidan su participación, y aseguren una selección objetiva.
4. Las condiciones de costo y/o calidad que la Empresa Social del Estado tendrá en cuenta para la selección objetiva, de acuerdo con la modalidad de selección del contratista.
5. Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas y su evaluación, indicando los requisitos que otorguen puntaje con la descripción de los mismos, la manera como se evaluarán y ponderarán y las reglas de desempate, así como las reglas para la adjudicación del contrato.

6. Las causas que dan lugar a rechazar una oferta, teniendo en cuenta que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.
7. El valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos y la determinación de si hay lugar a la entrega de recursos por concepto de anticipo, y si lo hubiere, indicar su valor, el cual debe tener en cuenta los rendimientos que este pueda generar. En los procesos de contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, en los que la entidad beneficiaria y/o receptora estime otorgar recursos por concepto de anticipo o pago anticipado, de manera previa se deberá justificar técnica y financieramente la necesidad de pactar dicha figura, y presentarla para aprobación del Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Subdirección de Infraestructura en Salud, quien a su vez deberá expedir por escrito la aprobación o no del uso del anticipo o del pago anticipado. En caso de ser aprobada la figura del anticipo o pago anticipado, el mismo no podrá superar el 15% del valor total del contrato, así mismo la entidad beneficiaria y/o receptora deberá exigir al contratista previo al giro, la constitución de una fiducia.
8. El certificado de disponibilidad presupuestal.
9. Los riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del riesgo entre las partes contratantes.
10. Las garantías exigidas en el proceso de contratación y sus condiciones. En los contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica, cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, en las garantías que se constituyan se debe incluir al Ministerio de Salud y Protección Social como beneficiario de los amparos.
11. Los términos, condiciones y minuta del contrato.
12. Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato.
13. El plazo dentro del cual la Empresa Social del Estado puede expedir adendas.
14. El cronograma, el cual debe contener las fechas, horas, plazos para las actividades propias del proceso de contratación, los tiempos para presentar propuesta, adjudicar el contrato, suscribirlo y cumplir los requisitos necesarios para comenzar la ejecución. Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, los plazos para presentar propuestas no podrán ser inferiores a quince (15) días calendario contados a partir de la apertura del proceso. La evaluación de dichas propuestas no podrá realizarse en un término inferior a cinco (5) días hábiles. Así mismo, el plazo para dar respuesta a las observaciones de la evaluación deberá ser de mínimo cinco (5) días hábiles a partir de su recepción.
15. Lugar físico o electrónico en donde se pueden consultar los términos de condiciones, estudios y documentos previos. Cuando se trate de contratos de obras de adecuación,

ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, los documentos precontractuales deberán estar disponibles para consulta en Secop II una vez sean expedidos por la entidad, y de igual manera se deberá informar a la Subdirección de Infraestructura en Salud el enlace directo a través del cual se puede acceder a toda la información del proceso precontractual ingresada en Secop II.

16. El lugar donde se debe hacer la entrega de las propuestas. Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, las propuestas deberán ser presentadas en Secop II en módulo de contratación régimen especial con ofertas, y en caso que la Empresa Social del Estado no cuente con conectividad, deberá justificar debidamente dicha situación y en consecuencia las propuestas y su evaluación deberán ser cargadas de manera concomitante para consulta en Secop II en el módulo de contratación régimen especial sin ofertas.

17. La aplicación o no de las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la Administración Pública.

18. Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con la modalidad de selección.

Parágrafo. Para la contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, el proceso de selección se deberá realizar por convocatoria pública sin importar la cuantía. El Ministerio de Salud y Protección Social expedirá una Guía que brinde a las Empresas Sociales del Estado elementos para la formulación y elaboración de términos de condiciones para buenas prácticas de contratación. Una vez sea expedida dicha guía, las Empresas Sociales del Estado deberán tenerla en cuenta para sus trámites contractuales.

ARTÍCULO 3º. Modifíquese el artículo 21.5 del Acuerdo No. 004 de enero 18 de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO 21.5. Fase de selección del contratista. En los procesos de contratación por convocatoria pública, la Empresa Social del Estado conformará un comité de apoyo a la actividad contractual el cual tendrá por objeto hacer recomendaciones al ordenador de gasto en materia contractual, atendiendo los principios de transparencia, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de que trata el artículo 209 de la Constitución Política. Serán algunas de sus funciones:

- a) Recomendar al ordenador del gasto la adjudicación o declaratoria de desierto de los procesos de selección que se adelanten y la celebración de los contratos que se requieran.
- b) Verificar la existencia de disponibilidad presupuestal.

- c) Recomendar al ordenador de gasto la suscripción de las adiciones, modificaciones y prórrogas de los contratos o convenios.
- d) Las demás recomendaciones que resulten necesarias en aras de garantizar una selección objetiva en los procesos de contratación y las que se encuentren relacionadas en el Estatuto y Manual de Contratación.

El Comité estará conformado como mínimo por tres integrantes que tengan formación o experiencia en temas jurídicos, financieros y técnicos, los cuales podrán ser de la planta de personal o personal contratado por la entidad.

La adjudicación de los procesos de selección adelantados mediante convocatoria pública por la Empresa Social del Estado se hará en audiencia pública. En dicha audiencia participarán el Gerente de la Empresa Social del Estado o quien este haya delegado la facultad de adjudicar y, además podrán intervenir en ella los servidores públicos y demás colaboradores que hayan elaborado los estudios y evaluaciones, los proponentes y las demás personas que deseen asistir. De la audiencia se levantará un acta en la que se dejará constancia de las deliberaciones y decisiones que en el desarrollo de la misma se hubieren producido, la cual hará parte integral del acto administrativo de adjudicación o de declaratoria de desierto.

ARTÍCULO 4º. Adiciónese un párrafo al artículo 39 del Acuerdo No. 004 de 18 de 2018, el cual será del siguiente tenor:

PARÁGRAFO. En los contratos de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación que se celebren como resultado de un proceso de convocatoria pública, la interventoría deberá ser contratada por convocatoria pública con una persona natural o jurídica independiente de la entidad contratante y del contratista quienes responderán por los hechos y omisiones que le fueren imputables.

ARTÍCULO 5º. Vigencia: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación. Presentado a consideración de la junta directiva por,



WILLIAM ESCOBAR LOPEZ
Presidente Junta Directiva



MONICA MARIA ROJAS CAMPOS
Secretaria Junta Directiva



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
HOSPITAL FEDERICO ARBELAEZ
NIT. 890.702.080-1



RESOLUCIÓN 590 DE 2018
(30 DE OCTUBRE DE 2018)

Por el cual se adopta el Manual Contractual de la Empresa Social de Estado
HOSPITAL FEDERICO ARBELAEZ DE CUNDAY (TOLIMA) ESE

EL GERENTE DEL EL HOSPITAL FEDERICO ARBELAEZ ESE DE CUNDAY – TOLIMA, en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el Acuerdo 004 de 2018 y de la Resolución 5185 de 2013,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que es una realidad incuestionable que la Administración Pública, para la realización de los fines esenciales del Estado, consagrados en el artículo 2 de la Constitución Nacional, no solo adquiere los bienes y servicios necesarios mediante la técnica de los Actos Administrativos, sino que con mayor frecuencia interviene en tráfico jurídico de la Institución contractual.

Que según la Ley 100 de 1993 en su numeral 6 de su artículo 195 y el Decreto 1876 de 1994, en su artículo 16, las Empresas Sociales del estado en materia contractual se regirán por las normas del derecho privado y estarán sujetas a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia; pero podrán discretamente cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto general de Contratación de la Administración Pública.

Que mediante acuerdo emanado del Consejo Municipal de Cunday – Tolima y para dar cumplimiento a lo esbozado en la Ley 100 de 1993, se creó una entidad de categoría especial pública descentralizada de orden municipal, dotada de personería Jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, cuyo nombre es



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
HOSPITAL FEDERICO ARBELAEZ
NIT. 890.702.080-1



RESOLUCIÓN 590 DE 2018
(30 DE OCTUBRE DE 2018)

HOSPITAL FEDERICO ARBELAEZ DE CUNDAY TOLIMA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO y que en lo sucesivo para efectos de contratación, se eludirá a ella como la Empresa Social del Estado.

Que en ejercicio de las funciones asignadas en la Resolución 5185 de 2013, le corresponde al Gerente de la ESE adecuar el Manual de Contratación, consignadas en el Estatuto del Hospital Federico Arbelaez E.S.E. de Cunday (Tolima), le corresponde presentar y aprobar las normas que comprenda todas las etapas del proceso contractual que permita utilizarlas y adecuarlas según las necesidades específicas de la Empresa Social del Estado y para cada tipo de contrato y así poder cumplir su objeto y las funciones asignadas de conformidad con lo estipulado en los artículo 4, 5, 11 y 14 del Decreto 1876 de 1994.

Que la empresa debe definir y aprobar normas, procedimientos y trámites que garanticen racionalidad en el uso de los recursos, eficiencia en la atención de sus responsabilidades y transparencia de sus actuaciones.

Que en virtud de lo anterior,

RESUELVE

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º. OBJETO. La presente Resolución tiene por objeto establecer las reglas y principios que regirán el proceso de contratación de la Empresa Social del Estado Hospital Federico Arbelaez E.S.E. de Cunday (Tolima).

ARTICULO 2º. NORMAS APLICABLES. Toda contratación que realice la Empresa Social del Estado se sujetará a las normas que trata la presente resolución, con sometimiento a las disposiciones que para cada una de ellas



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
HOSPITAL FEDERICO ARBELAEZ
NIT. 890.702.080-1



**RESOLUCIÓN 590 DE 2018
(30 DE OCTUBRE DE 2018)**

establece el Código del Comercio y el Código Civil, además de las reglamentaciones especiales sobre la materia.

PARÁGRAFO. Podrá el Gerente utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, Ley 80 de 1993, o en sus normas que lo modifiquen, adicionen o reformen y tal evento deberá acogerse a la Jurisdicción especial de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO 3º. PRINCIPIOS QUE REGIRÁN LAS ACTUACIONES CONTRACTUALES: Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación de la Empresa Social del Estado Hospital Federico Arbelaez E.S.E. de Cunday (Tolima) se desarrollarán especialmente con arreglo a los siguientes principios:

- 1. IGUALDAD:** Toda persona que participe en procesos de contratación con la Empresa Social del Estado, tendrá igual trato, gozaran de los mismos derechos y oportunidades sin ninguna discriminación, para lo cual se adoptaran medidas que garanticen su realidad y efectividad.
- 2. PUBLICIDAD:** Las actuaciones que se surtan con ocasión de los procedimientos ante la Empresa Social del Estado para la contratación se realizarán con base en reglas de público conocimiento, claras y objetivas, que no sean secretas, salvo las excepciones legales, que sean conocidas especialmente para quienes tiene directo interés en ellas. Y toda decisión que se adopte se hará conocer mediante las comunicaciones, notificaciones o publicaciones conforme a la Ley.
- 3. EFICACIA:** La Empresa Social del Estado en virtud de este principio garantizara que los procedimientos establecidos para las actuaciones contractuales logren su finalidad, determinando con claridad el objeto de cada uno de sus contratos y establecerá sistemas de control de resultados y evaluación de cumplimiento de programas y proyectos. Para ello y de manera oficiosa removerá cualquier obstáculo que vicie el procedimiento,



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
HOSPITAL FEDERICO ARBELÁEZ
NIT. 890.702.080-1



**RESOLUCIÓN 590 DE 2018
(30 DE OCTUBRE DE 2018)**

para lo cual declarara las nulidades que permitan sanearlos directamente o a petición de parte.

- 4. ECONOMÍA:** En virtud de este principio, se tendrá en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen con el fin de agilizar la contratación, que los procedimientos contractuales se efectuarán en el menor tiempo posible y con austeridad en los gastos y en los trámites; para este fin la contratación sólo contendrá los procedimientos estrictamente necesarios, para lo cual se señalaran los términos perentorios para las diferentes etapas de la contratación.
- 5. CELERIDAD:** En virtud de este principio los Servidores Públicos de la Empresa Social del Estado y responsables de los procesos contractuales tendrán el impulso oficioso de los mismos y suprimirán trámites innecesarios.
- 6. IMPARCIALIDAD:** La actuación de los servidores públicos de la Empresa Social del Estado se sujetaran teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos se harán asegurando y garantizando los derechos de todas las personas sin discriminación alguna, conforme a la Constitución y la Ley.
- 7. AUTONOMÍA:** En virtud de este principio, en los contratos podrán incluirse modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que la Empresa Social del Estado considere necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución política, a la Ley, al orden público y a los principios y finalidades de este acuerdo y de la buena administración.
- 8. RESPONSABILIDAD:** Somete a todos los Servidores Públicos que intervengan en la actividad contractual a sufrir las consecuencias derivadas del incumplimiento de las obligaciones a su cargo, por lo que responderán por sus actuaciones y omisiones y deberán indemnizar por los daños que causen por razón de ellas, a la Empresa Social del Estado, a contratistas y a



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
HOSPITAL FEDERICO ARBELÁEZ
NIT. 890.702.080-1



**RESOLUCIÓN 590 DE 2018
(30 DE OCTUBRE DE 2018)**

terceros, sin perjuicio de las sanciones que de su actuación u omisión se deriven Penal, Disciplinaria y Fiscalmente.

Por ello los servidores públicos deberán asumir la obligación de vigilar la correcta e idónea ejecución del objeto contractual que garantice la continua y eficiente prestación del servicio y la efectividad de los derechos de los usuarios.

- 9. PROGRAMACIÓN ANUAL DE BIENES Y SERVICIOS:** De conformidad con este principio, cada unidad funcional deberá programar sus necesidades mínimo para cada año, teniendo en cuenta el Plan de Desarrollo de la Institución, los cuales se adoptarán siguiendo las pautas de la Gerencia y consultando la disponibilidad presupuestal.
- 10. EQUILIBRIO CONTRACTUAL:** En los contratos que celebre la Empresa Social del Estado mantendrá la igualdad o equivalente entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o contratar, según el caso. Si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento.
- 11. ACTUACIONES CONTRACTUALES:** Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación de la Empresa Social del Estado, se desarrollarán con arreglo a los principios definidos en el presente acuerdo y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas, las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.
- 12. PRESUNCIÓN DE BUENA FE:** Las actuaciones de quienes intervengan en el proceso contractual en la Empresa Social del Estado deberán ceñirse a los postulados de la Buena Fe, la cual se presumirá en



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
HOSPITAL FEDERICO ARBELÁEZ
NIT. 890.702.080-1



**RESOLUCIÓN 590 DE 2018
(30 DE OCTUBRE DE 2018)**

todas y cada una de las gestiones que se adelanten en la Empresa Social del Estado.

- 13. TRANSPARENCIA:** La Empresa Social del Estado mediante este principio deberá garantizar la moralidad en el proceso de la contratación, la imparcialidad de la misma en la escogencia del contratista a través de reglas precisas, claras, completas y objetivas y, de igual manera atacar cualquier acto o procedimiento de corrupción.

ARTICULO 4º. FINES DE LA CONTRATACIÓN: La Empresa Social del Estado al celebrar los contratos y con la ejecución buscará el cumplimiento de los fines estatales a su cargo, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos de la salud y la efectividad de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines.

CAPITULO II

DE LA COMPETENCIA Y LA CAPACIDAD

ARTICULO 5º. COMPETENCIA PARA CONTRATAR: La atribución en la Empresa Social del Estado para ordenar y dirigir el proceso de contratación, evaluar y seleccionar contratistas y celebrar contratos, corresponde al Gerente o Director de la Empresa y quien este delegue parcialmente a través de acto motivado.

ARTICULO 6º. DE LA APROBACIÓN Y LA AUTORIZACIÓN POR JUNTA DIRECTIVA¹: Con el fin de agilizar el proceso de contratación en la Empresa

¹ ACUERDO 004 DE 2018. JUNTA DIRECTIVA HOSPITAL FEDERICO ARBELAE ESE DE CUNDAY.



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
HOSPITAL FEDERICO ARBELAEZ
NIT. 890.702.080-1



**RESOLUCIÓN 590 DE 2018
(30 DE OCTUBRE DE 2018)**

Social del Estado, la Junta Directiva autoriza al Representante Legal para dirigir los procesos de Contratación y celebrar los respectivos contratos y teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) **GENERAL:** Para cada vigencia el Gerente de la Empresa Social del Estado aprobara el Plan General de Adquisiciones y el de venta de bienes y servicios, sustentados en la proyección de necesidades relacionadas con los objetivos y metas a alcanzar, sobre la cual se realizará la programación de la gestión de contratación garantizando la oportunidad y efectividad requerida.
- b) **ESPECIFICA:** Se autoriza al Gerente de la Empresa Social del Estado para suscribir y ejecutar toda clase de contratos a través de la norma de contratación directa o por convocatoria sin límite de cuantía, previo respeto Constitucional Nacional en la Ley y en el presente estatuto, teniendo en cuenta que el trámite a seguir obedece a la cuantía.

ARTICULO 7º. DE LOS TRAMITES A SEGUIR SEGÚN CUANTÍA DEL CONTRATO: Se suscribirán contratos para la adquisición de bienes y/o servicios a través de la figura de contratación directa hasta una cuantía de Cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, previo cumplimiento de los requisitos que se establecen en el presente acuerdo para cada contrato en particular. Adicionalmente todo contrato cuya cuantía exceda dicho valor, se suscribirá a través de la figura de contratación por convocatoria.

PARÁGRAFO. El límite de cuantía mencionado en el presente acuerdo, no se aplica para la venta de bienes y/o servicios por la Empresa Social del Estado, en cuyo caso se tendrán en cuenta las disposiciones generales del Acuerdo 004 de 2018, de la Junta Directiva del Hospital Federico Arbelaez ESE de Cunday.

ARTICULO 8º. DE LOS CONTRATOS QUE DEBEN SER APROBADOS PREVIAMENTE POR LA JUNTA DIRECTIVA: Requieren aprobación previa por parte de la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado, los contratos de



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
HOSPITAL FEDERICO ARBELAEZ
NIT. 890.702.080-1

8



**RESOLUCIÓN 590 DE 2018
(30 DE OCTUBRE DE 2018)**

enajenación de bienes inmuebles (compra y venta), empréstitos, contratos de sociedad y de riesgo compartido.

PARÁGRAFO. Las aprobaciones de los contratos a que se refiere este artículo, se darán antes de la celebración del contrato, por lo que el Gerente, realizará con oportunidad las acciones y citaciones correspondientes a la Junta Directiva.

ARTICULO 9º. CAPACIDAD Y REQUISITOS PARA CONTRATAR: Tienen facultad para obligarse válidamente pudiendo contratar con la Empresa Social del Estado todas las personas naturales o jurídicas como las sociedades, consorcios y las Uniones Temporales que de conformidad al Código Civil y del Comercio y con las limitaciones de la Ley son consideradas legalmente capaces para obligarse y contratar válidamente.

ARTICULO 10º. EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN: Las personas naturales o jurídicas que deciden contratar con la Empresa Social del Estado, deberán acompañar el certificado de existencia y representación legal expedido por la respectiva Cámara de Comercio o por la autoridad competente.

El termino de duración de la respectiva sociedad no podrá ser inferior al del contrato a celebrar y seis (6) meses más.

PARÁGRAFO. No se requerirá de este certificado en los casos de contratación directa, contratación para el desarrollo de actividades científicas o tecnológicas, contratos de prestación de servicios y contratos de concesión de cualquier índole, cuando se trate de la adquisición de bienes cuyo precio se encuentre regulado por el Gobierno Nacional y en los casos de contratación de urgencias manifiesta.

ARTICULO 11º. DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: No podrán ofrecer directamente ni participar en las convocatorias que haga la Empresa Social del Estado para surtir al proceso de selección y adquisición de obras, bienes o servicios, ni celebrar contratos con ésta, por si o por interpuesta persona, las personas estipuladas en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993. Igualmente se tendrán en cuenta las inhabilidades e incompatibilidades



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
HOSPITAL FEDERICO ARBELAEZ
NIT. 890.702.080-1



RESOLUCIÓN 590 DE 2018
(30 DE OCTUBRE DE 2018)

contempladas en la constitución nacional, los estatutos de la Empresa Social del Estado y en las Leyes 190 de 1995, en la Ley 734 de 2002 y demás normas concordantes vigentes.

ARTICULO 12º. DE LOS DERECHOS – DEBERES Y RESPONSABILIDADES:

Para efectos del presente estatuto, se aplicarán las establecidas en las Leyes 80 de 1993, 190 de 1995, Ley 734 de 2002 y Decreto 1510 de 2013 y demás normas concordantes vigentes.

CAPITULO III

DE LOS CONTRATOS

ARTICULO 13º. CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA: Son los que celebre la Empresa Social del Estado, para la construcción, mantenimiento, instalación y en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago.

ARTICULO 14º. CONTRATOS DE CONSULTORÍA: Son los que celebre la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como la asesoría técnicas de coordinación, control y supervisión. Son también contratos de consultoría los que tiene por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos.

Ninguna orden del interventor de una obra podrá darse verbalmente. Es obligatorio para el interventor entregar por escrito sus órdenes y sugerencias y ellas deben enmarcarse dentro de los términos del respectivo contrato.

ARTICULO 15º. CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS: Son los que celebre la Empresa Social del Estado para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento. Estos contratos solo podrán celebrarse con



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
HOSPITAL FEDERICO ARBELÁEZ
NIT. 890.702.080-1

10



**RESOLUCIÓN 590 DE 2018
(30 DE OCTUBRE DE 2018)**

personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieren conocimientos especializados.

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.

ARTICULO 16º. CONTRATOS DE CONCESIÓN. Son los que celebra la Empresa Social del Estado con el objeto de otorgar a una persona llamada concesionario la prestación, operación, explotación, organización o gestión total o parcial de un servicio público o la construcción, explotación o conservación total o parcial de una obra o bien destinado al servicio o uso público, así como todas aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio por cuenta y riesgo del concesionario y bajo la vigilancia y control de la Empresa Social del Estado, a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valorización, o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien, o en una suma periódica, única o porcentual y, en general, en cualquier otra modalidad de contratación que las partes acuerden.

ARTICULO 17º. CONTRATOS DE SUMINISTROS: Es aquel por el cual el contratista se obliga a cambio de una contraprestación a cumplir a favor de la Empresa Social del Estado en forma independiente entregas periódicas o continuidad de cosas y por precios unitarios.

En todo contrato de suministro se debe precisar en forma clara su valor.

Podrán pactarse modificaciones al valor inicialmente convenido para los casos en que los precios comerciales de los productos objeto del contrato sufran fluctuaciones.

En la adquisición a cualquier título deberá incorporarse la obligación del contratista de proveer el mantenimiento de los bienes con suministro de repuestos cuando sea el caso, durante el término de la garantía, sin costo adicional. Así mismo la



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
HOSPITAL FEDERICO ARBELÁEZ
NIT. 890.702.080-1

11



**RESOLUCIÓN 590 DE 2018
(30 DE OCTUBRE DE 2018)**

obligación de suministro de repuestos de acuerdo con la naturaleza y uso normal de aquellos.

Se podrán dar bienes muebles en pago de los que se adquieran para prestar el servicio, previo avalúo que efectuará el personal de la Empresa con conocimientos técnicos en la materia o a través de peritos que se contraten.

En los demás la permuta se someterá a las reglas de la venta.

Cualquier diferencia que deba cubrir la Empresa Social del Estado en dinero, requiere el certificado de disponibilidad presupuestal previo para la celebración del contrato.

ARTICULO 18º. CONTRATOS DE COMPRAVENTA Y PERMUTA: El contrato de Compraventa es aquel consistente en la transmisión de la propiedad de una cosa a cambio de un precio.

El contrato de permuta consiste en aquel en que las partes contratantes se obligan a dar una especie o cuerpo cierto por otro.

Los contratos de compraventa y permuta que recaigan sobre bienes inmuebles tienen por objeto la adquisición de estos por parte de la Empresa Social del Estado para su funcionamiento o su venta.

El precio máximo de adquisición y el precio mínimo de venta será el fijado por el instituto Geográfico Agustín Codazzi o en la Lonja de Propiedad Raíz o por las entidades que haga sus veces.

En los contratos para la adquisición de inmuebles, se entienden incorporadas las reglas del Código Civil relativas a las obligaciones de saneamiento por evicción y vicios redhibitorios.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
HOSPITAL FEDERICO ARBELAEZ
NIT. 890.702.080-1

12



RESOLUCIÓN 590 DE 2018
(30 DE OCTUBRE DE 2018)

ARTICULO 19°. DE LOS CONTRATOS DE EMPRÉSTITO: Son los que tienen por objeto preveer a la Empresa Social del Estado de recursos en dinero con plazo para su pago.

Los contratos de empréstito celebrados por la Empresa Social del Estado se sujetaran a lo dispuesto en las disposiciones civiles y mercantiles. Sus requisitos y formalidades se señalaran de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y deberán contar con la aprobación previa por escrito de la Junta Directiva.

ARTICULO 20°. DE LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO: Son aquellos en que las partes contratantes se obligan recíprocamente a dar por parte de una de ellas el goce de una cosa o a ejecutar una obra o a prestar un servicio y la otra a pagar por ese goce, obra, o servicio un precio determinado.

Se podrán celebrar directamente Contratos de arrendamiento y siempre se celebrará con formalidades plenas. El término del contrato se pactará expresamente; cuando se trate de bienes muebles dicho término no podrá exceder de dos (2) años y cuando se trate de bienes inmuebles no podrá exceder de cinco (5) años.

ARTICULO 21°. DE LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE SERVICIOS DE SALUD: Son aquellas que celebra la Empresa Social del Estado con personas naturales o jurídicas para comprar o vender servicios de atención ambulatorio y/o hospitalaria, en fases de educación, información y fomento de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad de que hace parte de los diferentes planes de beneficios establecidos en la Ley 100 de 1993 y en sus Decretos reglamentarios y otros planes que defina la Empresa Social del Estado.

Los clientes a quienes se les ofrecerá la venta de servicios de salud son entre otros: Las empresas Solidarias de Salud (ESS), Las Empresas Promotoras de Servicios de Salud Subsidiadas y contributivas (EPS-S), los Municipios, Distritos y Departamentos a través de las Direcciones territoriales de Salud, las Cajas de Compensación, las Empresas, las Entidades de medicina Prepagada y, en general,



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
HOSPITAL FEDERICO ARBELÁEZ
NIT. 890.702.080-1

13



**RESOLUCIÓN 590 DE 2018
(30 DE OCTUBRE DE 2018)**

toda persona natural o jurídica que demande los servicios de la Empresa Social del Estado.

ARTICULO 22º. DEL REGLAMENTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD: Para la celebración de todo contrato de compraventa de servicios de salud, los actos tanto de la Empresa Social del Estado como del contratista se registrarán por lo establecido en el presente estatuto y en el reglamento de prestación de servicios de la Empresa Social del Estado aprobado por la Junta Directiva.

ARTICULO 23º. DE LAS TARIFAS PARA VENDER SERVICIOS DE SALUD: Cuando la Empresa Social del Estado realice un contrato para vender servicios de salud cuyo pago se haya pactado por evento, el precio de estos servicios será el Oficial vigente, previa y legalmente definido por el Gobierno Nacional o el Ministerio de la Protección Social, más el margen de rentabilidad que pueda lograr la Empresa Social del Estado durante la negociación, si la normativa lo permite. Cuando la contratación sea por capitación y/o paquete de eventos se tendrá en cuenta los costos institucionales de los servicios para prevenir la pérdida del equilibrio financiero en la contratación.

ARTICULO 24º. DE LAS FORMAS DE PAGO EN LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE LOS SERVICIOS DE SALUD: Podrá pactarse el pago entre otros, a través de una o varias de las siguientes formas:

1. Pago por servicio prestado (por evento) con concertación previa del precio.
2. Pago por capitación.
3. Pago integral por diagnostico asociado.

ARTICULO 25º. CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS: Son los que celebre la Empresa Social del Estado con otras entidades estatales, cooperativas, asociaciones conformadas por Entidades Territoriales para el cumplimiento de sus



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
HOSPITAL FEDERICO ARBELAEZ
NIT. 890.702.080-1

14



RESOLUCIÓN 590 DE 2018
(30 DE OCTUBRE DE 2018)

objetivos, lo cual está sujeta a las disposiciones de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y vigentes.

ARTICULO 26°. CONTRATOS DE COMODATO: En el celebrado por la Empresa Social del Estado y por medio del cual puede recibir de otra parte y de manera gratuita una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso.

CAPITULO IV

DE LAS FORMAS DE CONTRATACIÓN

ARTICULO 27°. CONTRATACIÓN DIRECTA: Es el procedimiento mediante el cual la Empresa Social del Estado sin convocar a concurso público o privado para escoger el contratista, contrata directamente, garantizando la observancia de los principios de contratación definidos en este estatuto y la Ley mediante la formulación de los criterios o factores de ponderación de las propuestas.

Igualmente para actividades de servicio de apoyo a la gestión de la Empresa Social del Estado, los que solo se realizarán cuando se trate de fines específicos o no hubiere personal de planta suficiente para prestar el servicio a contratar.

Cuando la necesidad eminente del bien o servicio no permita solicitar varias ofertas. De todo lo anterior se dejará constancia escrita.

En todo caso la Empresa Social del Estado tendrá en cuenta para efectos de la contratación los precios del mercado, y si es el caso, los estudios y evaluaciones que para el efecto se haya realizado.

PARÁGRAFO 1. CONTRATACIÓN DIRECTA SIN FORMALIDADES – MÍNIMA CUANTÍA: Es una forma de contrato, cuyo objeto es exclusivamente para desarrollar actividades relacionadas con la administración y funcionamiento



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
HOSPITAL FEDERICO ARBELÁEZ
NIT. 890.702.080-1

15



**RESOLUCIÓN 590 DE 2018
(30 DE OCTUBRE DE 2018)**

de la Empresa Social del Estado, teniendo en cuenta que cuando la celebración se haga con personas naturales solo podrá darse dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados la cual se perfecciona con la oferta escrita del proponente, orden de trabajo o de compra que contenga mínimamente: fecha, lugar, objeto, plazo o término de duración, valor, garantías y sanciones. Esta figura se realiza cuando se trate de adquisiciones cuyo valor sea hasta ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales vigentes.

PARÁGRAFO 2. CONTRATACIÓN DIRECTA CON FORMALIDADES PLENAS

— MENOR CUANTÍA: Se entiende por formalidades plenas la elaboración de un documento escrito firmado por las partes en que además de establecer los elementos esenciales del contrato se incluyen las demás cláusulas a que haya lugar. Se requiere de esta figura cuando se trate de adquisiciones cuyo valor sea de ciento cincuenta (150) a doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales vigentes.

ARTICULO 28º. CONTRATACIÓN POR CONVOCATORIA – MAYOR

CUANTIA: ES un procedimiento de formación de la voluntad contractual, mediante el cual la Empresa Social del Estado formula una invitación pública a personas naturales o jurídicas que reúnan las condiciones y aptitudes de celebrar un negocio jurídico determinado a presentar sus propuestas, para que en igualdad de oportunidades y con sujeción a las condiciones de invitación, con el fin de seleccionar por parte de la Empresa Social del Estado el ofrecimiento más favorable.

Esta forma se utiliza cuando el objeto de la contratación no responda a ninguno de los mencionados para la contratación directa definida en el presente acuerdo y el monto para la contratación exceda de doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

PARÁGRAFO 1. INVITACIÓN A OFERTAR: Cuando se trate de hacer adquisiciones cuyo valor sea mayor a doscientos (250) salarios mínimos legales



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
HOSPITAL FEDERICO ARBELÁEZ
NIT. 890.702.080-1

16



**RESOLUCIÓN 590 DE 2018
(30 DE OCTUBRE DE 2018)**

mensuales vigentes, se realizará a través de invitación a ofertar y en todos los casos con formalidades plenas.

PARÁGRAFO 2. Cuando se trate de adquisiciones cuyo valor sea mayor a doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales vigentes, la Empresa Social del Estado hace la convocatoria a los interesados para presentar propuestas previa evaluación de la conveniencia y oportunidad de la contratación, la elaboración de las condiciones y términos de la invitación, la obtención del certificado de disponibilidad presupuestal que permita garantizar los recursos necesarios para la celebración del contrato.

Se realizará a través de convocatoria pública de mayor cuantía en todos los casos con formalidades plenas. Se requerirá de una evaluación del mercado, la cual para que tengan eficacia jurídica deben ajustarse material y formalmente a la invitación, significando lo anterior que deben corresponder exactamente a los bienes, servicios u obras que la Empresa Social del Estado desea adquirir con el cumplimiento de todas las especificaciones técnicas señaladas en la invitación y con el lleno de los requisitos de forma exigidos en la base de la invitación.

La invitación para que produzca la validez legal debe contener unos requisitos como son los relacionados al sujeto, objeto, tiempo y forma.

Una vez presentadas las propuestas u ofertas y atendiendo los postulados de desconcentración, delegación, economía, eficacia y eficiencia, los funcionarios competentes delegados por el Gerente de la Empresa Social del Estado hará la evaluación jurídica, técnica y financiera de las propuestas y de ello se dejará constancia detallada en la respectiva Acta.

Realizada la evaluación de las propuestas, se procederá a la declaratoria de desierta de la convocatoria o a la adjudicación. La declaratoria de desierta de la convocatoria tendrá como fundamento la presencia de situaciones de hecho que tornan imposible la adjudicación.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
HOSPITAL FEDERICO ARBELÁEZ
NIT. 890.702.080-1

17



**RESOLUCIÓN 590 DE 2018
(30 DE OCTUBRE DE 2018)**

Con relación a la adjudicación como el acto que materializan la voluntad contractual de la Empresa Social del Estado debe corresponder a la selección de la oferta o propuesta más favorable a la luz de los criterios señalados en la invitación. El acto de la adjudicación debe ser notificado al proponente favorecido en forma personal o en su defecto por edicto y en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo en lo pertinente.

Seguidamente se procede a la formalización del Contrato, lo cual se da con el otorgamiento del instrumento administrativo que recoja el acuerdo de voluntades, luego se procede a su perfeccionamiento, lo que hace que nazca a la vida jurídica, una vez se cuente con el registro presupuestal y con la aprobación de las garantías a que haya lugar.

PARÁGRAFO 3. EXCEPCIÓN: Se omitirá la contratación por convocatoria, cuando se trate de los activos corrientes tecnológicos de que tratan los artículos 2, 8, 9, 17 y 19 del decreto Ley 591 de 1991.

ARTICULO 29º. URGENCIA MANIFIESTA: Se considera que hay urgencia manifiesta cuando a pesar de la planeación y la programación debida, la continuidad del servicio exige el suministro de bienes o la prestación de servicios en el inmediato futuro; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con los hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones similares quienes imposibiliten a la contratación directa o por convocatoria.

La urgencia manifiesta será calificada por el Gerente de la Empresa Social del Estado la declaratoria mediante acto administrativo motivado.

PARÁGRAFO. La urgencia Manifiesta debe ser la utilización racional que permita conjurar los fenómenos que puedan llegar afectar los servicios públicos que presta la Empresa Social del Estado, su uso indebido de la contratación de urgencia manifiesta será causal de mala conducta, es decir, conlleva responsabilidad



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
HOSPITAL FEDERICO ARBELAEZ
NIT. 890.702.080-1

18



RESOLUCIÓN 590 DE 2018
(30 DE OCTUBRE DE 2018)

disciplinaria en caso de no haberse actuado adecuadamente en el uso de esta figura.

CAPÍTULO V

DE LOS PROCEDIMIENTOS CONTRACTUALES

ARTICULO 30°. ETAPAS DEL PROCESO CONTRACTUAL: Para los efectos del presente estatuto, se entiende como etapas del proceso contractual aquellas que se inicia con la identificación de la necesidad de adquisición y venta de bienes y/o servicios en la Empresa Social del Estado hasta el perfeccionamiento del contrato que se estipule para la adquisición de estos.

ARTICULO 31°. DE LOS PROCEDIMIENTOS CONTRACTUALES: Salvo en los casos de urgencia manifiesta, los procedimientos contractuales son:

ETAPA PREVIA:

1. Identificación de las necesidades de adquisición y venta de bienes y servicios.
2. Elaboración del Plan Anual de Compras y Servicios.
3. Elaboración del presupuesto estimado.
4. Aprobación del inicio de la gestión (acta de aprobación del Plan Anual de Compras y Servicios o aprobación por el Gerente de la solicitud motivada de bienes y/o servicios no programados).
5. Certificación de disponibilidad presupuestal, de acuerdo al valor estimado de la compra.
6. Escogencia del procedimiento de contratación según la cuantía.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
HOSPITAL FEDERICO ARBELÁEZ
NIT. 890.702.080-1

19



**RESOLUCIÓN 590 DE 2018
(30 DE OCTUBRE DE 2018)**

7. Apertura de expediente y hojas de ruta (cronograma de contratación)
8. Elaboración de los términos de referencia, fichas técnicas y especificaciones, estudios técnicos, estudios de suelo y de factibilidad, dependiendo del contrato que se vaya a realizar.
9. Elaboración del análisis de precios.
10. Elaboración y presentación del estudio de conveniencia y oportunidad.
11. Licencias y permisos de carácter ambiental o del Construcción.
12. Estudios previos a la ejecución del contrato (técnico, jurídico y económico) y verificación de la inscripción de los oferentes en la Cámara de Comercio si es el caso y en el registro de proponentes.

ETAPA PRECONTRACTUAL

1. Convocatoria
2. Avisos
3. Presentación y recepción de propuestas.
4. Estudios jurídicos, técnicos y económicos.
5. Constancia de fijación o desfijación de avisos.
6. Certificado de existencia y representación legal de la firma proponente o acta de constitución del consorcio o Unión temporal.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
HOSPITAL FEDERICO ARBELÁEZ
NIT. 890.702.080-1

RESOLUCIÓN 590 DE 2018
(30 DE OCTUBRE DE 2018)

20



7. Autorización para contratar.
8. Selección del contratista y adjudicación del contrato.
9. Comunicación de adjudicación al proponente seleccionado y a los no seleccionados.
10. Elaboración de la minuta.

ETAPA CONTRACTUAL.

1. Suscripción del contrato (firmas).
2. Constitución de reserva presupuestal.
3. Constitución de las garantías.
4. Aprobación de las Garantías.
5. Saneamiento del contrato.
6. Perfeccionamiento del contrato.
7. Acta de iniciación del contrato.
8. Órdenes de pago del anticipo.
9. Ordenes de pagos parciales.
10. Actas de suspensión, reiniciación y modificación del Contrato.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
HOSPITAL FEDERICO ARBELÁEZ
NIT. 890.702.080-1

RESOLUCIÓN 590 DE 2018
(30 DE OCTUBRE DE 2018)



11. Acta de recibo final de terminación del contrato.

ETAPA POSCONTRACTUAL

1. Liquidación del Contrato (Unilateral o Bilateral)
2. Orden final de pago

ARTICULO 32º. DEL PLAN ANUAL DE COMPRAS Y SERVICIOS: La Empresa Social del Estado anualmente elaborará un plan de compras y servicios donde incluirá entre otras, las metas y objetivos por alcanzar en el respectivo año a través de la ejecución del plan. Este plan debe ser revisado mínimamente dos veces en el año para hacer los ajustes pertinentes.

ARTICULO 33º. DE LOS RESPONSABLES DE LA DEFINICIÓN Y PROGRAMACIÓN DE COMPRAS Y SERVICIOS: El Gerente de la Empresa Social del Estado creará y reglamentará a través de resolución un comité encargado, entre otra de: Elaborar el Plan Anual de Compras, de servicios, de obras y establecer el listado de productos farmacéuticos y material médico quirúrgico para su adquisición y uso en la Empresa Social del Estado.

ARTICULO 34º. DEL PRESUPUESTO ESTIMADO Y LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. El presupuesto es un estimativo de los ingresos fiscales y una autorización de los gastos públicos que normalmente cada año efectúa la Empresa Social del Estado en ejercicio del control que en materia fiscal le corresponde, preparado por las dependencias que tengan estas funciones, previa la solicitud de las dependencias interesadas y el visto bueno del jefe inmediato o quien haga sus veces. En él se deberá incluir el tiempo y el valor total que se requiere para terminar totalmente la obra, o recibir el bien o servicio y las vigencias fiscales que se utilizarán.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
HOSPITAL FEDERICO ARBELÁEZ
NIT. 890.702.080-1

22



**RESOLUCIÓN 590 DE 2018
(30 DE OCTUBRE DE 2018)**

Todos los actos administrativos que afecten las aprobaciones presupuestales de la Empresa Social del Estado deberán contar con certificados de disponibilidad presupuestal previos que garanticen la existencia de aprobación suficiente para atender los gastos.

Igualmente estos registros deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. Todo esto es requisito indispensable para el perfeccionamiento de estos actos administrativos.

ARTICULO 35°. EXPEDIENTE Y HOJA DE RUTA: De toda contratación se formará un expediente foliado que contendrá los diferentes documentos que se vayan produciendo y se diligenciará una hoja de ruta o cronograma que reflejara fielmente cada una de las etapas cumplidas y por cumplir.

Todos los documentos deberán, ser en original, sin tachaduras ni enmendaduras indicaran el nombre del funcionario que lo produjo o autorizó y deberán tener su firma, en señal de conformidad o aprobación de su contenido según el caso.

ARTICULO 36°. TÉRMINOS DE REFERENCIA: Es el documento que contiene los acondicionamientos técnicos, económicos y jurídicos a los cuales se deben someter los oferentes al elaborar las ofertas que la Empresa Social del Estado requiere para el proceso de selección del contratista ya sea que se trate de una licitación o concurso de méritos o de una contratación directa.

Los términos de referencia deberán contener las condiciones mínimas siguientes:

- a) Objeto del contrato.
- b) Características técnicas de los bienes, obras o servicios requeridos por la Empresa Social del Estado.
- c) Presupuesto oficial.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
HOSPITAL FEDERICO ARBELAEZ
NIT. 890.702.080-1

23



**RESOLUCIÓN 590 DE 2018
(30 DE OCTUBRE DE 2018)**

- d) Factores de escogencia de la oferta y la ponderación matemática, precisa, concreta y detallada de los mismos.
- e) Criterios de desempate
- f) Requisitos o documentos necesarios para la comparación de las ofertas, referidos a la futura contratación.
- g) Fecha y hora límite de presentación de las ofertas.
- h) Terminio para la evaluación de las ofertas y adjudicación del contrato.
- i) Plazo y forma de pago del contrato.

Todo lo anterior permitirá asegurar una escogencia objetiva y la calidad de los bienes, obras o servicios objeto del contrato.

ARTICULO 37º. DEL REGISTRO DE PROPONENTES: Todas aquellas personas naturales o jurídicas que aspiren a celebrar con la Empresa Social del Estado contratos de obra, consultoría, suministro y compraventa de bienes muebles por convocatoria se inscribirán en la Cámara de Comercio de su jurisdicción.

ARTICULO 38º. CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA ÚNICA: La garantía contractual amparará a la Empresa Social del Estado todos los daños patrimoniales que pudiera sufrir por el incumplimiento de las obligaciones del contratista o por hechos que comprometan su responsabilidad patrimonial frente a terceros.

Esta garantía única ampara los siguientes riesgos:

- a) Anticipo: Con ella se protege la integridad de la suma de dinero pactada en el contrato a título de Anticipo y que le facilite al contratista la financiación



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
HOSPITAL FEDERICO ARBELÁEZ
NIT. 890.702.080-1

24



**RESOLUCIÓN 590 DE 2018
(30 DE OCTUBRE DE 2018)**

de los bienes, servicios u obras que constituyen el objeto de las pretensiones a su cargo.

La garantía es por el 100% del valor que el contratista reciba a título de anticipo, y no podrá exceder el 50% del monto total del contrato.

- b) Cumplimiento del contrato: se tiende asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo del Contratista y en especial, las prestaciones principales a su cargo. El valor del amparo de cumplimiento no será inferior al monto de la Cláusula Penal pecuniaria ni al 10% del valor del Contrato.
- c) Derechos Laborales de Trabajadores: Las garantías contractuales se extiende a cubrir el detrimento patrimonial que pueda sufrir la Empresa Social del Estado por el incumplimiento de las obligaciones del contratista de pagar a los trabajadores los derechos originados en el vínculo laboral.

El valor de este amparo será igual cuando menos al 5% del valor total del contrato y deberá extenderse por el término de vigencia del contrato y tres años más.

- d) Saneamiento por vicios ocultos: garantiza la no entrega a satisfacción de la obra, servicio o bienes, y el saneamiento del objeto del Contrato teniendo en cuenta la naturaleza del contrato.

El término de la garantía del amparo la determinara la Empresa Social del Estado según la naturaleza del contrato respetando los plazos mínimos establecidos por la Ley, por lo que no podrá ser inferior a 5 años.

- e) Responsabilidad civil: No se hace imperativa en todos los contratos de la Empresa Social del Estado, se deberá exigir para aquellos contratos donde se considere una actividad peligrosa y que tenga la potencialidad necesaria de generar daños a las demás personas, por la utilización de maquina



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
HOSPITAL FEDERICO ARBELAEZ
NIT. 890.702.080-1



25

**RESOLUCIÓN 590 DE 2018
(30 DE OCTUBRE DE 2018)**

equipos, el empleo de materiales y la realización de numerosas operaciones que lleven a incrementar los riesgos para la comunidad.

Esta garantía está encaminada a salvaguardar los intereses patrimoniales de la Empresa Social del Estado de la obligación indemnizatoria que pueda surgir a su cargo cuando se pueda causar un daño antijurídico a un tercero con ocasión del desarrollo del objeto contractual.

El contratista deberá reponer la garantía cuando el valor de la misma se vea afectada por razón de siniestros, de igual manera en cualquier momento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue su vigencia deberá ampliarse o prorrogarse la correspondiente garantía.

ARTICULO 39. ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS: Es el acto por el cual se forma y se manifiesta la voluntad contractual de la Empresa Social del Estado, mediante la cual se selecciona de manera objetiva el ofrecimiento más favorable a la Empresa Social del Estado y a la luz de los criterios señalados en términos de referencia y donde se expresara su aceptación y se conforma el acuerdo de voluntades generando derechos y obligaciones para las partes.

En las convocatorias el acto de adjudicación se hará mediante resolución, en la cual se indicará al adjudicatario la fecha en que se debe presentar a firmar el contrato. Dicha providencia se notificará personalmente al proponente favorecido en la forma y términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo para los actos administrativos y se notificara de igual manera a los oferentes no favorecidos.

Si el adjudicatario no suscribe el contrato correspondiente dentro del término que se haya señalado, quedará en favor de la Empresa Social del Estado, en calidad de sanción, el valor de la garantía de seriedad, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de los perjuicios causados y no cubiertos por el valor de la garantía. En este evento, la Empresa Social del Estado podrá optar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes entre adjudicar el contrato al



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
HOSPITAL FEDERICO ARBELÁEZ
NIT. 890.702.080-1

26



**RESOLUCIÓN 590 DE 2018
(30 DE OCTUBRE DE 2018)**

proponente ubicado en el segundo lugar siempre y cuando la propuesta sea favorable para la Empresa Social del Estado, o iniciar un nuevo proceso de contratación por convocatoria.

ARTICULO 40°. PERFECCIONAMIENTO DE LOS CONTRATOS: Los contratos que celebre la Empresa Social del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito.

Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de la disponibilidad presupuestal correspondiente, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Presupuesto.

Una vez celebrados los contratos no pondrán cederse sin previa autorización escrita de la Empresa Social del Estado.

En casos de situaciones de urgencia manifiesta que no permitan la suscripción de contrato escrito, se prescindirá de éste y aun del acuerdo acerca de la remuneración, obstante deberá dejarse constancia escrita de la autorización impartida por la Empresa Social del Estado.

A falta de acuerdo previo sobre la remuneración de que trata el inciso anterior, la contraprestación económica se acordará con posterioridad al inicio de la ejecución de lo contratado. Si no se lograre el acuerdo, la contraprestación será determinada por un perito designado por las partes.

PARÁGRAFO. Para efectos de lo establecido en el presente artículo, la Empresa Social del Estado directamente realizará los ajustes o modificaciones presupuestales a que haya lugar de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Presupuesto.

ARTICULO 41. SANEAMIENTO DEL PROCESO: Si durante el proceso de contratación, el funcionario autorizado encuentra que se ha omitido alguno de los



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
HOSPITAL FEDERICO ARBELÁEZ
NIT. 890.702.080-1

27



**RESOLUCIÓN 590 DE 2018
(30 DE OCTUBRE DE 2018)**

requisitos exigidos, o se ha cumplido en forma deficiente, ordenará su cumplimiento o corrección, siempre y cuando no se encuentre frente a la falta total de capacidad, ausencia de conocimiento, objeto ilícito o causa ilícita, las cuales constituyen causales de nulidad absoluta. Efectuada la enmienda, se reanudará la correspondiente tramitación.

Igualmente los contratos celebrados se aclararán cuando se trate de errores de transcripción o de copia, debidamente comprobados.

ARTICULO 42º. DEL CONTROL PRELIMINAR A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y DURANTE LA EJECUCIÓN: El área administrativa de la Empresa Social del Estado planeará y programará la vigilancia y seguimiento a todos los contratos celebrados por la Empresa Social del Estado a fin de garantizar su normal y eficiente desarrollo y liquidación, así como la actuación oportuna cuando ocurran situaciones anormales durante la ejecución.

Lo anterior sin detrimento de las actuaciones y responsabilidades de quienes directamente se designe para recibir a satisfacción los bienes o servicios adquiridos o se contrate para ejercer interventoría técnica o administrativa a los contratos que la requieran.

CAPITULO VI

DE LA INTERVENTORÍA

ARTICULO 43º. DE LA INTERVENTORÍA: La Empresa Social del Estado garantizará el ejercicio de la interventoría en cada proyecto o contrato de obra que celebre a través del funcionario competente designado por el Gerente, o de la contratación que para el efecto lleve a cabo, cuando así se requiera o se decida.

Para efectos de las responsabilidades y deberes de los interventores se aplicarán las normas contempladas en la Ley 80 de 1993 o en aquellas que las modifiquen aclaren o suplan.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
HOSPITAL FEDERICO ARBELÁEZ
NIT. 890.702.080-1

28



**RESOLUCIÓN 590 DE 2018
(30 DE OCTUBRE DE 2018)**

Corresponde al interventor entre otras funciones la de coordinación, fiscalización, revisión del planteamiento y ejecución del objeto contractual. De todo ello presentará al Representante legal de la Empresa Social del Estado o a quien este delegue informes periódicos.

ARTÍCULOS 44º. DE LA RESPONSABILIDAD INSTITUCIONAL: Para garantizar la correcta y debida ejecución de los contratos a través de los cuales la administración adquiera sus bienes y servicios o venda los servicios propios de su objeto social, para cada contrato se designará a un funcionario de la Empresa Social del Estado para que se responsabilice del seguimiento, monitoreo y recibo a satisfacción de los productos o contraprestación propios de cada contrato, de su seguimiento se desprenderán oportunamente todas aquellas actuaciones que debe adelantar la Empresa cuando ocurran anormalidades en su ejecución, para restablecerla o para ejercer derechos que prevengan detrimento del patrimonio o los intereses de la Empresa Social del Estado.

ARTICULO 45º. MODIFICACIONES CONTRACTUALES – ADICIONES Y PRORROGAS: Cuando se presenten circunstancias especiales, debidamente comprobadas, que justifiquen la modificación de alguna de las cláusulas del mismo, las partes suscribirán un acto modificatorio, previo el visto bueno del interventor o responsable institucional del respectivo contrato, que contendrá con claridad y precisión la reforma pertinente.

La modificación de las condiciones específicas del objeto del contrato sólo se procederá cuando a juicio de la Gerencia existan razones tecnológicas o de ostensible mejor calidad, debidamente soportadas, y cuando se obtenga el valor inicialmente pactado.

Los contratos de tracto sucesivo podrán adicionarse en valor hasta en un setenta (70%) si se ha comprobado cumplimiento, calidad y buen precio, los demás hasta en un cincuenta (50%) y por un plazo no mayor de seis (6) meses.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
HOSPITAL FEDERICO ARBELAEZ
NIT. 890.702.080-1

29



**RESOLUCIÓN 590 DE 2018
(30 DE OCTUBRE DE 2018)**

En ningún caso se podrá prorrogar un contrato que se encuentre vencido, o cuando el plazo ha sido factor determinante para aceptar la oferta, excepto los casos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditados.

ARTÍCULO 46º- SANCIONES CONTRACTUALES: En los contratos se incluirán las sanciones a título coercitivo, resolutorias y pecuniarias por incumplimiento de las obligaciones imputables al contratista a título de culpa. El valor de las sanciones a favor de la Empresa Social del Estado ingresará al tesoro de ésta y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del contratista, si lo hubiere, o de las garantías respectivas, y si esto no fuere posible se acudirá a la vía judicial.

ARTICULO 47º. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: Cuando se presenten causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, la Empresa Social del Estado, el interventor o responsable institucional y el contratista suscribirán un acta de suspensión del contrato, en el cual expresarán con claridad y precisión las causas o motivos de tal decisión, el avance del contrato, el estado de la obra, bien o servicio contratados y el tiempo de suspensión. Igualmente se adoptarán las medidas de conservación que sean pertinentes, según el caso.

Superadas las causas que ocasionaron la suspensión, las partes suscribirán un acta que señale la fecha y forma que se reanudará el contrato.

En ningún caso el plazo de suspensión podrá ser superior a seis (6) meses. Superado este plazo, las partes procederán a su inmediata liquidación.

ARTICULO 48º. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE COMÚN ACUERDO Y SU TRÁMITE: La terminación anticipada procederá si se da el mutuo acuerdo entre las partes que suscriban el contrato, de lo cual se dejará constancia en el documento o acta a través de la cual se manifieste este acuerdo común y en el que se liquidará el contrato y se dejará constancia de paz y salvo entre las partes.

En ningún caso podrá la Empresa Social del Estado estar de acuerdo en terminar un contrato por mutuo acuerdo si se hubiere presentado cualquier tipo de



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
HOSPITAL FEDERICO ARBELÁEZ
NIT. 890.702.080-1

30



**RESOLUCIÓN 590 DE 2018
(30 DE OCTUBRE DE 2018)**

incumplimiento o situaciones que afecten los intereses de la Empresa Social del Estado, casos en los cuales se aplicarán las cláusulas excepciones si a ello hubiera lugar.

ARTICULO 49°. LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS: todo contrato de tracto sucesivo y aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prologue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación de común acuerdo por las partes contratantes. La liquidación se efectuará dentro del término establecido en los términos de referencia o en su defecto a más tardar dentro de los cuatro meses siguientes a la finalización del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En la liquidación las partes contratantes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.

Si el contratista se negare a firmar la liquidación se surtirá la etapa de conciliación. Si no se lograre la conciliación se liquidará unilateralmente por la Empresa Social del Estado mediante acto administrativo que será objeto de los recursos de Ley previstos en el Código Contencioso Administrativo.

CAPITULO VII

ARBITRAMENTO

ARTICULO 50°. DEL ARBITRAMENTO: La Empresa Social del Estado podrá establecer mecanismos diferentes al proceso judicial para solucionar los conflictos que se presenten con ocasión a los contratos que celebre. Ese mecanismo alternativo en el arbitramento y por medio del cual las partes involucradas en un conflicto de carácter transigible difieren su solución a un Tribunal de Arbitral, el cual queda transitoriamente investido de la Facultad de administrar justicia, profiriendo una decisión denominada Laudo Arbitral.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
HOSPITAL FEDERICO ARBELÁEZ
NIT. 890.702.080-1

RESOLUCIÓN 590 DE 2018
(30 DE OCTUBRE DE 2018)



31

Para ello se tendrán en cuenta las normas vigentes que sobre arbitramento existan y sean aplicables.

ARTICULO 51º. DE LA NORMA GENERAL SOBRE RESPONSABILIDAD: Sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiera lugar, los servidores públicos responderán civilmente por los perjuicios a la Empresa Social del Estado, a los contratistas y formalidades consignadas en el presente estatuto. Esta responsabilidad cubre también a las personas que hubieren cesado en el ejercicio de los cargos siempre que de ella se deduzca de hechos u omisiones ocurridas en el desempeño de los mismos.

La responsabilidad señalada anteriormente se deducirá exclusivamente de la culpa grave o dolo. El Código Civil determina que hay culpa grave cuando no se maneja los negocios ajenos con aquel cuidado que aún las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. La culpa grave en derecho civil, equivale al dolo. En igual forma se dará aplicación a la Ley 190 de 1995 y la Ley 734 de 2002.

CAPITULO VIII

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 52º. DE LOS CONTRATOS CELEBRADOS ANTES DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE ESTATUTO. Los contratos perfeccionados antes de entrar en vigencia el presente estatuto y en ejecución, se deberán regir por las disposiciones que sirvieron de base para la celebración del contrato.

ARTICULO 53º. PUBLICACIÓN Y DIVULGACIÓN. El presente acuerdo se publicará en lugares visibles de la Empresa para conocimiento de funcionarios y contratistas.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
HOSPITAL FEDERICO ARBELÁEZ
NIT. 890.702.080-1



RESOLUCIÓN 590 DE 2018
(30 DE OCTUBRE DE 2018)

ARTICULO 54°. APROBACIÓN – VIGENCIA Y MODIFICACIONES: La resolución tendrá vigencia a partir de su aprobación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Cunday (Tolima) a los Treinta (30) días de Octubre de Dos Mil Dieciocho (2018)

MARCO FERNANDO VARON REYES
Gerente

DECRETO No. 067 DE 2024
(30 DE ABRIL)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL NOMBRAMIENTO DE GERENTE DE LA E.S.E. HOSPITAL FEDERICO ARBELAEZ DEL MUNICIPIO DE CUNDAY – TOLIMA, PARA EL PERIODO 2024 – 2028"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CUNDAY, en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el artículo 315.3. de la Constitución Política de Colombia, del artículo 91 literal d) numeral 2. de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, artículo 20 de la Ley 1797 de 2016, Reglamentarias del Decreto 1427 de 2016, Resolución 680 de 2016, Decreto 785 de 2005 y y demás normas legales, y

CONSIDERANDO

1. Que mediante por medio de aviso público de fecha 11 de abril del año 2024, se dio apertura al proceso de **CONFORMACIÓN BANCO DE HOJAS DE VIDA PARA LA PROVISIÓN DEL CARGO DE GERENTE DE LA E.S.E. HOSPITAL FEDERICO ARBELAEZ DEL MUNICIPIO DE CUNDAY – TOLIMA, PARA EL PERIODO 2024 – 2028.**
2. Que en cumplimiento de la totalidad de los procesos dispuestos para la **PROVISIÓN DEL CARGO DE GERENTE DE LA E.S.E. HOSPITAL FEDERICO ARBELAEZ DEL MUNICIPIO DE CUNDAY – TOLIMA, PARA EL PERIODO 2024 – 2024**; el órgano técnico para tal finalidad conforme al Decreto No. 061 de fecha 10 de abril de 2024, emitió informe en el que presenta a la Dra. MONICA MARIA ROJAS CAMPOS, identificada con la cedula de ciudadanía No. 65.767.676 expedida en Ibagué, como la persona que cumplió en debida forma, con el lleno de la totalidad de los requisitos que se tenían para la provisión del empleo de Gerente.
3. Que con Decreto No. 056 de fecha 03 de abril del año 2024, la administración municipal, realizo un nombramiento en encargo como Gerente de la **E.S.E. HOSPITAL FEDERICO ARBELAEZ DEL MUNICIPIO DE CUNDAY – TOLIMA, PARA EL PERIODO 2024 – 2024**, mientras se surtía el respectivo proceso para realizar la provisión en propiedad del cargo; razón por la cual, a partir del día 1º de Mayo del año 2024, se declara terminado el encargo realizado a la Dra. LUZ MAGALY TRIANA BENAVIDES, identificada con la cedula de ciudadanía No. 28.657.126 expedida en Cunday.
4. Que en concordancia del informe emitido por el órgano técnico designado para tal finalidad, y por mandato Constitucional y legal, en su condición de

"CUNDAY CON PROYECCION SOCIAL, DE TODOS Y PARA TODOS"

representante legal del Municipio de Cunday – Tolima, le corresponde al Alcalde Municipal pronunciarse al respecto.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Dar por terminado el **NOMBRAMIENTO EN ENCARGO COMO GERENTE DEL HOSPITAL FEDERICO ARBELAEZ E.S.E. DEL MUNICIPIO DE CUNDAY – TOLIMA**, realizado mediante Decreto No. 056 de fecha 03 de abril del año 2024, a la Dra. LUZ MAGALY TRIANA BENAVIDES, identificada con la cedula de ciudadanía No. 28.657.126 expedida en Cunday, a partir del día 1º de mayo del año 2024, conforme los considerandos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Nombrar en propiedad en el cargo de Gerente de la **E.S.E. HOSPITAL FEDERICO ARBELAEZ DEL MUNICIPIO DE CUNDAY – TOLIMA, PARA EL PERIODO 2024 – 2028**; a la Dra. MONICA MARIA ROJAS CAMPOS, identificada con la cedula de ciudadanía No. 65.767.676 expedida en Ibagué; conforme a los considerandos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Vigencia: El presente nombramiento tiene efectos a partir del día 2 de mayo del año 2024 y hasta el día 31 de marzo del año 2028, conforme lo establece la constitución y la ley.

ARTICULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Municipio de Cunday – Tolima, a los treinta (30) días del mes de Abril del año dos mil veinticuatro (2024).



WILLIAM ESCOBAR LOPEZ
Alcalde Municipal

"CUNDAY CON PROYECCION SOCIAL DE TODOS Y PARA TODOS"



Contáctenos:
contactenos@cunday.tolima.gov.co



Seguimos creciendo juntos
#CundayTolima



302 963 89 53

ACTA DE POSESION No. 017 DE 2024

En el Municipio de Cunday – Tolima, a los treinta (30) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), se presentó en el despacho de la Alcaldía Municipal, en virtud de lo dispuesto por el Decreto No. 067 de fecha 30 de Abril del año 2024, **"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL NOMBRAMIENTO DE GERENTE DE LA E.S.E. HOSPITAL FEDERICO ARBELAEZ DEL MUNICIPIO DE CUNDAY – TOLIMA, PARA EL PERIODO 2024 – 2028"**, a la Dra. MONICA MARIA ROJAS CAMPOS, identificada con la cedula de ciudadanía No. 65.767.676 expedida en Ibagué, con el fin de tomar posesión del cargo denominado **GERENTE DE LA E.S.E. HOSPITAL FEDERICO ARBELAEZ DEL MUNICIPIO DE CUNDAY – TOLIMA**, para el periodo establecido entre el día 2 de mayo del año 2024 y hasta el día 31 de marzo del año 2028.

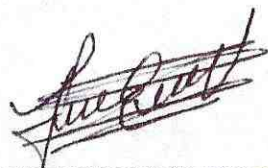
Se da cumplimiento a lo señalado en el artículo 122 de la Constitución Política.

La Dra. MONICA MARIA ROJAS CAMPOS, manifiesta que bajo la gravedad del juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición alguna establecida en la ley 4 de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de los empleos públicos.

Se toma juramento a la posesionado, a quien se le pregunta si promete fielmente cumplir con los deberes que el cargo le impone, a lo cual manifiesta que jura cumplir.

Verificados todos los requisitos legales y formales para el cargo, en cumplimiento a lo dispuesto en el decreto 1083 de 2015.

Se firma por los intervinientes;



WILLIAM ESCOBAR LOPEZ
Alcalde Municipal



MONICA MARIA ROJAS CAMPOS
C.C. No. 65.767.676 expedida en Ibagué
Posesionada

"CUNDAY CON PROYECCION SOCIAL DE TODOS Y PARA TODOS"



Contáctenos:
contactenos@cunday-tolima.gov.co



Centro Administrativo



3219630052

107

CONSTANCIA DE HABILITACIÓN EN EL REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD.

SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL TOLIMA.
DIRECCIÓN DESARROLLO DE SERVICIOS Y CALIDAD DE LA PRESTACIÓN.
DIRECTORA DE DESARROLLO DE SERVICIOS Y CALIDAD DE LA PRESTACIÓN.

HACE CONSTAR

Que el prestador de servicios de salud HOSPITAL FEDERICO ARBELAEZ EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, en su sede de prestador HOSPITAL FEDERICO ARBELAEZ EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO - (732260104301) del municipio de CUNDAY - departamento de TOLIMA, radicó el formulario de inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud de SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL TOLIMA y se considera inscrito como clase de prestador Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPS y autorizado para prestar los siguientes servicios habilitados:

IDENTIFICACIÓN DEL PRESTADOR.

Código y Nombre del Prestador:		7322601043 - HOSPITAL FEDERICO ARBELAEZ EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO			
NI:Nit / CC:Cédula	NI:890702080-1	Nombre o razón social:	HOSPITAL FEDERICO ARBELAEZ EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO		
Fecha de inscripción:	2006/11/17	Fecha de vencimiento:	2025/08/31	Clase de prestador:	Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPS
Clase de persona:	JURIDICO	Naturaleza Jurídica:	PÚBLICA	Nivel de Atención del Prestador:	1
Empresa Social del Estado:	SI	Carácter Territorial de la Entidad:	MUNICIPAL		
Representante Legal:	MONICA MARIA ROJAS CAMPOS			Dirección administrativa:	KM. 1 VIA LA VIRGEN YOPAL
Telefono:	3208340786-2477051	Fax:	2477055	Email:	institucional@hospitalfedericoarbelaezcunday.gov.co
Municipio:	CUNDAY			Departamento:	TOLIMA

ACTO DE CREACIÓN DEL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD.

NOMBRE ACTO.	NÚMERO ACTO	FECHA ACTO	ENTIDAD QUE EXPIDE	CIUDAD QUE EXPIDE
ACUERDO	026	19981220		

FORMATO: FECHA ACTO DE CREACIÓN DEL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD.(AAAAMMDD)

SEDE PRINCIPAL.

Código y Nombre Sede Principal:		732260104301 - HOSPITAL FEDERICO ARBELAEZ EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO - (732260104301)	
Dirección:	KM. 1 VIA YOPAL	Barrio:	KILOMETRO 1 VIA VIRGEN YOPAL

CONSTANCIA DE HABILITACIÓN EN EL REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD - REPS.
Prestador: 7322601043 - HOSPITAL FEDERICO ARBELAEZ EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
Código y nombre sede del prestador: 7322601043-01 - HOSPITAL FEDERICO ARBELAEZ EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO - (732260104301)

M-PRETE:Modalidad Prestador Remisor-Telemedicina Telexperticia
M-PRETE:Modalidad Prestador Remisor-Telemedicina Telemonitoreo
COMPL :Complejidad.
*SC:SIN COMPLEJIDAD

GRUPO SER	COD SER	NOMBRE SERVICIO	M-INT	M-EXT	M-UM	M-DOM	M-JS	M-TEL	M-PR	M-PTI	M-PTNI	M-PRTE	M-PTM	M-PRE	M-PRETE	M-PRETM	COMPL	FECHA APERTURA- (AAAAAMDD)	DISTINTIVO
INTERNACION	129	HOSPITALIZACIÓN ADULTOS	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20061117	DHSS0121088
INTERNACION	130	HOSPITALIZACIÓN PEDIÁTRICA	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20061117	DHSS0121089
CONSULTA EXTERNA	312	ENFERMERÍA	SI	SI	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20160622	DHSS0121090
CONSULTA EXTERNA	328	MEDICINA GENERAL	SI	SI	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20061117	DHSS0121091
CONSULTA EXTERNA	334	ODONTOLOGÍA GENERAL	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20061117	DHSS0121092
CONSULTA EXTERNA	344	PSICOLOGÍA	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20230724	DHSS0573581
CONSULTA EXTERNA	420	VACUNACIÓN	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20061117	DHSS0121093
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	706	LABORATORIO CLÍNICO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SC	20061117	DHSS0121094
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	712	TOMA DE MUESTRAS DE LABORATORIO CLÍNICO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SC	20061117	DHSS0121095
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	714	SERVICIO FARMACÉUTICO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20061117	DHSS0121096
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	749	TOMA DE MUESTRAS DE CUELLO UTERINO Y GINECOLÓGICAS	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SC	20061117	DHSS0121097
ATENCIÓN INMEDIATA	1101	ATENCIÓN DEL PARTO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20061117	DHSS0121098
ATENCIÓN INMEDIATA	1102	URGENCIAS	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20061117	DHSS0121099
ATENCIÓN INMEDIATA	1103	TRANSPORTE ASISTENCIAL BASICO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20061117	DHSS0121100

SERVICIOS DE SALUD, RESOLUCIÓN 1410 DE 2022.

CONVENCIONES:

ONC:Atención paciente oncológico M-AMB:Modalidad Ambulatoria M-HOP:Modalidad Hospitalaria M-UMO:Modalidad Unidad Móvil
M-DOM:Modalidad Domiciliaria M-OEX:Modalidad Otras Extramural M-CRE:Modalidad Centro de Referencia M-IRE:Modalidad Institución Remisora

CONSTANCIA DE HABILITACIÓN EN EL REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD - REPS.
Prestador: 7322601043 - HOSPITAL FEDERICO ARBELAEZ EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
Código y nombre sede del prestador: 7322601043-01 - HOSPITAL FEDERICO ARBELAEZ EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO - (732260104301)

ATENCIÓN INMEDIATA	1103	TRANSPORTE ASISTENCIAL BASICO	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59
--------------------	------	-------------------------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------

ESPECIFICIDADES DE LOS SERVICIOS DE LA SEDE DEL PRESTADOR.

No se encontraron servicios con especificidades.

APOYO PRESTADORES REFERENCIA PARA TELEMEDICINA DE LA SEDE DEL PRESTADOR.

No se encontraron registros de apoyo de prestadores referencia para telemedicina de la sede del prestador.

CAPACIDAD INSTALADA - POR GRUPOS DE CAPACIDAD.

GRUPO CAPACIDAD	CONCEPTO	CANTIDAD
AMBULANCIAS	BÁSICA	2
CAMAS	PEDIÁTRICA	2
CAMAS	ADULTOS	4
CAMILLAS	OBSERVACIÓN PEDIÁTRICA	1
CAMILLAS	OBSERVACIÓN ADULTOS HOMBRES	1
CAMILLAS	OBSERVACIÓN ADULTOS MUJERES	1
CONSULTORIOS	URGENCIAS	1
CONSULTORIOS	CONSULTA EXTERNA	5
SALAS	PARTOS	1
SALAS	PROCEDIMIENTOS	1

CAPACIDAD INSTALADA - POR GRUPOS DE CAPACIDAD - RESOLUCIÓN 1410 DE 2022.

No se encontraron registros de Capacidad Instalada Camas, Camillas, Consultorios, Salas y Sillas. Resolución 1410 de 2022.

DETALLE AMBULANCIAS.

GRUPO CAPACIDAD	CONCEPTO	NUMERO PLACA	MODALIDAD	MODELO	TARJETA DE PROPIEDAD	FECHA DE APERTURA (AAAAMMDD)
-----------------	----------	--------------	-----------	--------	----------------------	------------------------------

CONSTANCIA DE HABILITACIÓN EN EL REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD - REPS.
Prestador: 7322601043 - HOSPITAL FEDERICO ARBELAEZ EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
Código y nombre sede del prestador: 7322601043-01 - HOSPITAL FEDERICO ARBELAEZ EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO - (732260104301)



Gobernación del Tolima
Estampilla Departamental
Secretaría de Hacienda Departamental
de rentas e Ingresos

333011

Número Estampilla: 202500000333011

Tipo Contribuyente: N/A C.C / NIT Contribuyente: 890702080

Nombre Contribuyente: HOSPITAL FEDERICO ARBELAEZ DE CUNDAY

Vigencia: 2025 Valor Trámite: \$47.450,00

Tipo Trámite: Certificado de habilitación a prestadores del servicio de salud que expida la
secretaría de salud del Tolima

Concepto Trámite: certificado de habilitación

Estampilla PRO



PRO Para el bienestar del Adulto
mayor 20%

Fecha Envío: 2025-06-09

Fecha Pago: 2025-06-09

Valor Estampilla: \$10.000,00

Valor Total: \$10.000,00



DIAN		Formulario del Registro Único Tributario		001	
2. Concepto 0 2 Actualización		4. Número de formulario 141144737760			
		 (415)7707212489984(8020) 000014114473776 0			
5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 8 9 0 7 0 2 0 8 0		6. DV 1		12. Dirección seccional Impuestos y Aduanas de Ibagué	
				14. Buzón electrónico 9	
IDENTIFICACIÓN					
24. Tipo de contribuyente Persona jurídica		25. Tipo de documento 1		26. Número de Identificación	
Lugar de expedición		28. País		29. Departamento	
31. Primer apellido		32. Segundo apellido		33. Primer nombre	
35. Razón social HOSPITAL FEDERICO ARBELAEZ E.S.E.		36. Nombre comercial		37. Sigla	
UBICACIÓN					
38. País COLOMBIA		39. Departamento Tolima		40. Ciudad/Municipio Cunday	
41. Dirección principal KM 1 VIA LA VIRGUEN YOPAL CUNDAY TOLIMA		42. Correo electrónico institucional@hospitalfedericoarbelaezcunday.gov.co		43. Código postal 7 3 4 0 4 0	
44. Teléfono 1 3 1 4 3 7 8 7 8 7 4		45. Teléfono 2 3 1 1 2 6 5 8 5 3 5			
CLASIFICACIÓN					
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades	
46. Código 8 6 1 0		47. Fecha inicio actividad 1 9 9 8 1 2 2 0		48. Código 49. Fecha inicio actividad	
50. Código 1		51. Código 2		52. Número establecimientos	
Responsabilidades, Calidades y Atributos					
53. Código 6 7 9 1 4 4 2 5 2					
06- Ingresos y patrimonio.					
07- Retención en la fuente a título de rent					
09- Retención en la fuente en el impuesto					
14- Informante de exogena					
42- Obligado a llevar contabilidad					
52 - Facturador electrónico					
Usuarios aduaneros			Exportadores		
54. Código 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10			55. Forma 56. Tipo Servicio 1 2 3		
11 12 13 14 15 16 17 18 19 20			57. Modo 58. CPC		
IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación					
Para uso exclusivo de la DIAN					
59. Anexos SI NO X			60. No. de Folios: 0		
La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012. Firma del solicitante:			Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice. Firma autorizada: 984. Nombre ROJAS CAMPOS MONICA MARIA 985. Cargo Representante legal Certificado		

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Representación

001

Página 3 de 4 Hoja 3

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

141144737760



(415)7707212489984(8020) 000014114473776 0

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

6. DV

12. Dirección seccional

14. Buzón electrónico

8 9 0 7 0 2 0 8 0 1

Impuestos y Aduanas de Ibagué

9

Representación

98. Representación

REPRS LEGAL PRIN

1 8

99. Fecha inicio ejercicio representación

2 0 2 4 0 4 3 0

100. Tipo de documento

101. Número de identificación

102. DV

103. Número de tarjeta profesional

Cédula de Ciudadanía

1 3

6

5

7

6

7

6

7

6

7

6

104. Primer apellido

105. Segundo apellido

106. Primer nombre

107. Otros nombres

ROJAS

CAMPOS

MONICA

MARIA

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)

109. DV

110. Razón social representante legal

98. Representación

99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento

101. Número de identificación

102. DV

103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido

105. Segundo apellido

106. Primer nombre

107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)

109. DV

110. Razón social representante legal

98. Representación

99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento

101. Número de identificación

102. DV

103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido

105. Segundo apellido

106. Primer nombre

107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)

109. DV

110. Razón social representante legal

98. Representación

99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento

101. Número de identificación

102. DV

103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido

105. Segundo apellido

106. Primer nombre

107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)

109. DV

110. Razón social representante legal

98. Representación

99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento

101. Número de identificación

102. DV

103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido

105. Segundo apellido

106. Primer nombre

107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)

109. DV

110. Razón social representante legal

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

**CERTIFICADO ORDINARIO
No. 274002620**



PIB
10:46:43
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 18 de junio del 2025

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) MONICA MARIA ROJAS CAMPOS identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 65767676:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web:
<https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx>

Carlos William Rodríguez Millán
Jefe División de Relacionamento con el Ciudadano (C)

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

**CERTIFICADO ORDINARIO
No. 274442839**



PIB

10:49:19

Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 25 de junio del 2025

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona HOSPITAL FEDERICO ARBELAEZ E.S.E. identificado(a) con NIT número 8907020801:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: <https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx>

Carlos William Rodríguez Millán
Jefe División de Relacionamento con el Ciudadano (C)

ATENCIÓN :

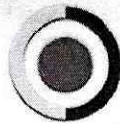
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEÁ EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

División de Relacionamento con el Ciudadano.

Línea gratuita 018000910315

Carrera 5 No. 15 - 60 Piso 1; Pbx 5878750 ext. 13170; Bogotá D.C.

www.procuraduria.gov.co



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy miércoles 25 de junio de 2025, a las 11:05:23, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	8907020801
Código de Verificación	8907020801250625110523

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

Con el Código de Verificación puede constatar la autenticidad del Certificado.
Carrera 69 No. 44-35 Piso 1. Código Postal 111071. PBX 5187000 - Bogotá D.C.
Colombia Contraloría General NC, BOGOTÁ, D.C.

CGR

Página 1 de 1

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL ,
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy miércoles 18 de junio de 2025, a las 10:44:24, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	65767676
Código de Verificación	65767676250618104424

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.



HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado



Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

👤 Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 18/06/2025 10:43:25 a. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía N°. **65767676** y Nombre: **MONICA MARIA ROJAS CAMPOS**.

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **118279052** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando <https://www.policia.gov.co>, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

🔍 Nueva Búsqueda

🖨 Imprimir



**Dios y
Patria**

Policía Nacional de Colombia
Dirección General - Cra. 59 N° 26 - 21
Centro Administrativo Nacional CAN, Bogotá D.C.
Línea de atención: 018000-910112



**COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA**

🏠 GOV.CO



POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

118

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 11:25:41 AM horas del 18/06/2025, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía N° **65767676**

Apellidos y Nombres: **ROJAS CAMPOS MONICA MARIA**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las [preguntas frecuentes](#) o acérquese a las [instalaciones de la Policía Nacional](#) más cercanas.



Dirección: Avenida El Dorado # 75 - 25
barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a
Viernes 8.00 am a 12.00 pm y 2.00 pm
a 5.00 pm
Línea de atención al ciudadano:
5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co



Presidencia de la
República



Ministerio de
Defensa Nacional



Portal Único de
Contratación



GOV.CO

Todos los derechos reservados.

119

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 10:18:10 horas del 10/06/2025, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **65767676**,
Apellidos y Nombres **ROJAS CAMPOS MONICA MARIA**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **GOBERNACION DEL TOLIMA**, con NIT **800113672-7** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.



DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN
CRIMINAL E INTERPOL

© 2025

🕒 Horario: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
📍 Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
☎ Teléfonos: 515 97 00 ext. 30552 (Bogotá D.C.) | 01 8000 112 712 (resto del país)
✉ Correo: dijin.araic-atc@policia.gov.co
🌐 Web: www.policia.gov.co/dijin
📷 Instagram: [/dijinpolicia](https://www.instagram.com/dijinpolicia)
🐦 Twitter: [@DIJINPolicia](https://twitter.com/DIJINPolicia)



Presidencia de la República



Ministerio de Defensa Nacional



Colombia compra eficiente



GOV.CO

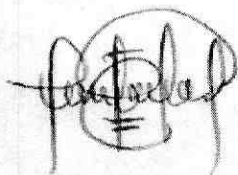
**LA SUSCRITA CONTADORA PUBLICA DEL HOSPITAL FEDERICO ARBELAEZ
ESE MUNICIPIO DE CUNDAY TOLIMA
NIT. 890.702.080-1**

CERTIFICA:

Que el Hospital **FEDERICO ARBELAEZ ESE** del Municipio de Cunday Tolima, identificado con NIT 890.702.080-1 ha realizado el pago al sistema de Seguridad Social y Aportes Parafiscales y se encuentra a paz y salvo por dichos conceptos en los últimos seis (06) meses.

Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Dada en Cunday Tolima a los diez y ocho (18) días del mes junio



SANDRA LILIANA ALZATE MOSCOSO
TP 256768-T

UNIDAD
ADMINISTRATIVA
ESPECIAL

JUNTA CENTRAL
DE CONTADORES



Certificado No:



LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE

Que el contador público **SANDRA LILIANA ALZATE MOSCOSO** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 39584103 de GIRARDOT (CUNDINAMARCA) Y Tarjeta Profesional No 256768-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde la fecha de Inscripción.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS *****

Dado en BOGOTA a los 18 días del mes de Junio de 2025 con vigencia de (3) Meses, contados a partir de la fecha de su expedición.

DIRECTOR GENERAL (E)

ESTE CERTIFICADO DIGITAL TIENE PLENA VALIDEZ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY 527 DE 1999, DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1074 DE 2015 Y ARTICULO 6 PARAGRAFO 3 DE LA LEY 962 DEL 2005

Para confirmar los datos y veracidad de este certificado, lo puede consultar en la página web www.jcc.gov.co digitando el número del certificado

122

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **39.584.103**

ALZATE MOSCOSO
APELLIDOS

SANDRA LILIANA
NOMBRES

[Signature]
FIRMA

[Portrait Photo]

[Fingerprint]

FECHA DE NACIMIENTO **10-MAR-1985**

ESPINAL
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.57 **O-** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

27-MAR-2003 GIRARDOT
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABATRIZ RENGIFO LOPEZ

INDICE DERECHO

[Barcode]

P-1510900-39127711-F-0039564103-20040819 00080 042324 02 136549335

República de Colombia
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL **JUNTA CENTRAL DE CONTADORES** 

256768-T

**SANDRA LILIANA
ALZATE MOSCOSO**
C.C. 39584103
RES. INSCRIPCION 211 DEL 22/04/2019
CORPORACION UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS




OSCAR EDUARDO FUENTES PEÑA
DIRECTOR GENERAL

266587 286096

Identificación Pública S.A. 180642/0119

República de Colombia
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL **JUNTA CENTRAL DE CONTADORES** 

Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como Contador Público de acuerdo con lo establecido en la Ley 43 de 1990. Es personal e intransferible.

Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta comunicarse al PBX: (57)(1) 644 4450 o devolverla a la UAE - Junta Central de Contadores a la Carrera 16 No. 97- 46 Of.301 en Bogotá D.C.



FIRMA

RAZÓN SOCIAL :	HOSPITAL FEDERICO ARBELAEZ ESE
IDENTIFICACIÓN:	NI-890702080
COD. DEPENDENCIA O SUCURSAL:	0
NOM. DEPENDENCIA O SUCURSAL:	0
FECHA GENERACION REPORTE:	2025-04-15
FECHA LÍMITE DE PAGO:	2025-04-21
FECHA DE PAGO:	2025-04-15
ENTIDAD DE PAGO:	BANCOLOMBIA
PERÍODO PENSIÓN:	2025-03
PERÍODO SALUD:	2025-04
NÚMERO PLANILLA:	33176930
TOTAL COTIZANTES:	10
REFERENCIA DE PAGO (PIN):	33176930
TIPO DE PLANILLA:	E

CÓDIGO ENTIDAD	NIT	NOMBRE	NÚMERO AFILIADOS	FONDO SOLIDARIDAD	FONDO SUBSISTENCIA	TOTAL INTERESES	VALOR PAGAR SIN INTERESES	VALOR PAGAR
EPS002	800130907	SALUD TOTAL	2	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 1.327.000	\$ 1.327.000
EPS037	900156264	NUEVA E.P.S. S.A.	7	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 2.803.000	\$ 2.803.000
EPS041	900156264	NUEVA E.P.S. S.A. MOV	1	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 568.900	\$ 568.900
Subtotal Salud		3	10	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 4.698.900	\$ 4.698.900
230301	800224808	PORVENIR	3	\$ 46.000	\$ 46.000	\$ 0	\$ 2.682.800	\$ 2.682.800
231001	800227940	COLFONDOS	3	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 1.416.900	\$ 1.416.900
25-14	900336004	COLPENSIONES	4	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 2.006.900	\$ 2.006.900
Subtotal Pensión		3	10	\$ 46.000	\$ 46.000	\$ 0	\$ 6.106.600	\$ 6.106.600
14-4	860002183	SEGUROS COLPATRIA	10	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 916.100	\$ 916.100
Subtotal ARL		1	10	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 916.100	\$ 916.100
CCF48	800211025	COMFATOLIMA	10	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 1.518.900	\$ 1.518.900
Subtotal CCF		1	10	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 1.518.900	\$ 1.518.900
PASENA	899999034	SENA	10	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 759.800	\$ 759.800
PAICBF	899999239	ICBF	10	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 1.139.400	\$ 1.139.400
Total a pagar				\$ 46.000	\$ 46.000	\$ 0	\$ 15.139.700	\$ 15.139.700

FECHA DE PAGO DEL SIGUIENTE MES:

20/05/2025

RAZÓN SOCIAL :	HOSPITAL FEDERICO ARBELAEZ ESE
IDENTIFICACIÓN:	NI-890702080
COD. DEPENDENCIA O SUCURSAL:	0
NOM. DEPENDENCIA O SUCURSAL:	0
FECHA GENERACION REPORTE:	2025-05-21
FECHA LÍMITE DE PAGO:	2025-05-20
FECHA DE PAGO:	2025-05-21
ENTIDAD DE PAGO:	BANCOLOMBIA
PERÍODO PENSIÓN:	2025-04
PERÍODO SALUD:	2025-05
NÚMERO PLANILLA:	33524366
TOTAL COTIZANTES:	9
REFERENCIA DE PAGO (PIN):	33524366
TIPO DE PLANILLA:	E

CÓDIGO ENTIDAD	NIT	NOMBRE	NÚMERO AFILIADOS	FONDO SOLIDARIDAD	FONDO SUBSISTENCIA	TOTAL INTERESES	VALOR PAGAR SIN INTERESES	VALOR PAGAR
EPS002	800130907	SALUD TOTAL	2	\$ 0	\$ 0	\$ 900	\$ 1.327.000	\$ 1.327.900
EPS037	900156264	NUEVA E.P.S. S.A.	6	\$ 0	\$ 0	\$ 1.500	\$ 2.245.800	\$ 2.247.300
EPS041	900156264	NUEVA E.P.S. S.A. MOV	1	\$ 0	\$ 0	\$ 400	\$ 568.900	\$ 569.300
Subtotal Salud		3	9	\$ 0	\$ 0	\$ 2.800	\$ 4.141.700	\$ 4.144.500
230301	800224808	PORVENIR	3	\$ 46.000	\$ 46.000	\$ 2.000	\$ 2.697.800	\$ 2.699.800
231001	800227940	COLFONDOS	3	\$ 0	\$ 0	\$ 1.000	\$ 1.416.900	\$ 1.417.900
25-14	900336004	COLPENSIONES	3	\$ 0	\$ 0	\$ 900	\$ 1.278.700	\$ 1.279.600
Subtotal Pensión		3	9	\$ 46.000	\$ 46.000	\$ 3.900	\$ 5.393.400	\$ 5.397.300
14-4	860002183	SEGUROS COLPATRIA	9	\$ 0	\$ 0	\$ 600	\$ 807.500	\$ 808.100
Subtotal ARL		1	9	\$ 0	\$ 0	\$ 600	\$ 807.500	\$ 808.100
CCF-48	800211025	COMFATOLIMA	9	\$ 0	\$ 0	\$ 900	\$ 1.340.600	\$ 1.341.500
Subtotal CCF		1	9	\$ 0	\$ 0	\$ 900	\$ 1.340.600	\$ 1.341.500
PASENA	899999034	SENA	9	\$ 0	\$ 0	\$ 500	\$ 670.600	\$ 671.100
PAICBF	899999239	ICBF	9	\$ 0	\$ 0	\$ 700	\$ 1.005.600	\$ 1.006.300
Total a pagar				\$ 46.000	\$ 46.000	\$ 9.400	\$ 13.359.400	\$ 13.368.800

FECHA DE PAGO DEL SIGUIENTE MES:

19/06/2025

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

**CERTIFICADO ORDINARIO
No. 274016048**



PIB

12:34:55

Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 18 de junio del 2025

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) SANDRA LILIANA ALZATE MOSCOSO identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 39584103:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: <https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx>

Carlos William Rodríguez Millán
Jefe División de Relacionamento con el Ciudadano (C)

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

División de Relacionamento con el Ciudadano.

Línea gratuita 018000910315

Carrera 5 No. 15 - 60 Piso 1; Pbx 5878750 ext. 13170; Bogotá D.C.

www.procuraduria.gov.co

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL ,
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy miércoles 18 de junio de 2025, a las 12:36:35, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	39584103
Código de Verificación	39584103250618123635

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.



HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado



Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

👤 Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 18/06/2025 12:46:31 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía N°. **39584103** y Nombre: **SANDRA LILIANA ALZATE MOSCOSO.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **118293813** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando <https://www.policia.gov.co>, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

🔍 Nueva Búsqueda

🖨 Imprimir



Policía Nacional de Colombia
Dirección General - Cra. 59 N° 26 - 21
Centro Administrativo Nacional CAN, Bogotá D.C.
Línea de atención: 018000-910112





Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 12:57:31 PM horas del 18/06/2025, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía N° **39584103**

Apellidos y Nombres: **ALZATE MOSCOSO SANDRA LILIANA**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las [preguntas frecuentes](#) o acérquese a las [instalaciones de la Policía Nacional](#) más cercanas.



Dirección: Avenida El Dorado #
75 – 25 barrio Modelia, Bogotá
D.C.

Atención administrativa: Lunes a
Viernes 8:00 am a 12:00 pm y
2:00 pm a 5:00 pm

Línea de atención al ciudadano
51 59700 ext. 30552 (Bogotá)

Resto del país: 018000 910 112

E-mail: [dijin.araic-
atc@policia.gov.co](mailto:dijin.araic-atc@policia.gov.co)



Presidencia

de la República



Ministerio de

Defensa Nacional



Portal Único

de Contratación



GOV.CO

130

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 11:37:43 horas del 19/06/2025, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. 39584103,
Apellidos y Nombres **ALZATE MOSCOSO SANDRA LILIANA**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **GOBERNACION DEL TOLIMA**, con NIT **800113672-7** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.



DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN
CRIMINAL E INTERPOL

© 2025

🕒 Horario: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
📍 Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
☎ Teléfonos: 515 97 00 ext. 30552 (Bogotá D.C.) | 01 8000 112 712 (resto del país)
✉ Correo: dijin_arac-arac@policia.gov.co
🌐 Web: www.policia.gov.co/dijin
@ Instagram: [/djinpolicia](https://www.instagram.com/djinpolicia)
🐦 Twitter: [@DIJINPolicia](https://twitter.com/DIJINPolicia)



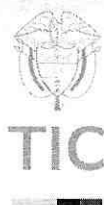
Presidencia de la República



Ministerio de Defensa Nacional

 Colombia compra eficiente

 GOV.CO



131

**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES - MINTIC**

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos REDAM, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 39584103 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 18/06/2025 12:54 PM

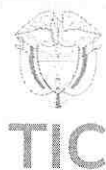


Código Verificación: **UNKJ4H85XF**

Válida hasta: **16/09/2025**

Dirección de Gobierno Digital

**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES - MINTIC**



**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES - MINTIC**

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 65767676 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 18/06/2025 11:34 AM



Código Verificación: **X1QRHESJF9**

Válida hasta: **16/09/2025**

Dirección de Gobierno Digital

**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES - MINTIC**

	GOBERNACIÓN DEL TOLIMA SISTEMA INTEGRADO DE GESTION		Código: FOR-GB-015
			Versión: 001
	PROCESO:	GESTIÓN CONTRACTUAL	Pág. 1 de 1
	FORMATO PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES		Vigente desde: 17/08/2023

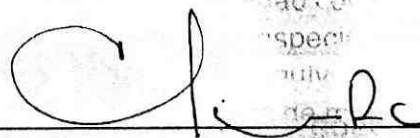
AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Que el **HOSPITAL FEDERICO ARBELAEZ E.S.E.**, identificado (a) con NIT. 890.702.080-1, Representada Legalmente por **MONICA MARIA ROJAS CAMPOS** Identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 65.767.676 de Ibagué Tolima, por medio del presente y de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes sobre protección de datos personales, en especial la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1074 de 2015, autorizo libre, expresa e inequívocamente a la Gobernación del Tolima, para que realice la recolección y tratamiento de mis datos personales que suministro de manera veraz y completa, los cuales serán utilizados para los diferentes aspectos relacionados con la contratación de la Entidad.

Igualmente, manifiesto que de conformidad con el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, autorizo expresamente a la Gobernación del Tolima a remitir notificaciones electrónicas al correo electrónico registrado por el suscrito en la plataforma SECOP II.

De igual manera manifiesto que la presente autorización me fue solicitada y puesta de presente antes de entregar mis datos y que la suscribo de forma libre y voluntaria una vez leída en su totalidad.

Firma:



Nombre: **MONICA MARIA ROJAS CAMPOS**

Identificación: 65.767.676

Fecha: **19 JUN 2025**

(Fecha en que se puso de presente al titular la autorización y entregó sus datos)

	GOBERNACIÓN DEL TOLIMA SISTEMA INTEGRADO DE GESTION		Código: FOR-GB-032
			Versión: 001
	PROCESO:	GESTIÓN CONTRACTUAL	Pág. 1 de 1
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE NO ESTAR INCURSO EN CAUSAL DE INHABILIDAD, INCOMPATIBILIDAD O CONFLICTO DE INTERESES PARA CONTRATAR			Vigente desde: 07/11/2024

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE NO ESTAR INCURSO EN CAUSAL DE INHABILIDAD, INCOMPATIBILIDAD O CONFLICTO DE INTERESES PARA CONTRATAR

Que el **HOSPITAL FEDERICO ARBELAEZ E.S.E.** identificado (a) con NIT. 890.702.080-1, Representada Legalmente por **MONICA MARIA ROJAS CAMPOS** identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 65.767.676 de Ibagué Tolima, por medio del presente y bajo la gravedad de juramento, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2017, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 26 numeral 7, 44 y 52 de la Ley 80 de 1993, **DECLARO** que no me encuentro incurso en ninguna de las siguientes causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con el Estado así como ningún conflicto de interés, con ocasión del contrato de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión que suscribiré con la **GOBERNACIÓN DEL TOLIMA**:

1. No tengo cónyuge, compañero o compañera permanente que sea servidor público en los niveles directivo, asesor, ejecutivo o de un miembro de la junta o consejo directivo de la entidad, ni vínculos de este tipo con quien ejerza funciones de control interno o de control fiscal.
2. No tengo vínculos de parentesco, hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con los servidores públicos de los niveles, directivo, asesor, ejecutivo o con los miembros de la junta o consejo directivo, o con las personas que ejerzan el control interno o fiscal de la entidad contratante.
3. No tengo condición de servidor (a) público (a) en ninguna otra entidad pública.
4. No he sido sujeto (a) de declaratoria de caducidad contractual.
5. No existe sentencia judicial en la que haya sido condenado (a) a la plena accesorio de interdicción de derechos y funciones públicas y no he sido sancionado (a) disciplinariamente con destitución.
6. No he sido declarado (a) responsable judicialmente por la comisión de delitos de peculado, concusión, cohecho, prevaricato en ninguna de sus modalidades, ni soborno transnacional, así como sus equivalentes en otras jurisdicciones.
7. No soy miembro de la junta o consejo directivo, ni servidor (a) público (a) de la entidad contratante.

Firma:

Nombre: **MONICA MARIA ROJAS CAMPOS**

Identificación: 65.767.676 de Ibagué Tolima

Fecha:

19 JUN 2025

FECHA	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO	VERSION
07/11/2024	Construcción del Formato	1

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, **Piso 2**
direccioncontratacion@tolima.gov.co



Datos Inicio

Datos

Actualizaciones realizadas

Perfil Idioma y hora Certificaciones No disponible Noticias Documentos Indicadores de negocio

Editar perfil



HOSPITAL FEDERICO ARBELAEZ ESE

COLOMBIA, Cunday

★★★★★

0 Recomendación (es)

Número de

documento: 890702080

Indicadores de negocio

Clasificación: ★★★★★

Cómo
mejorar su
clasificación

Ver perfil

Existencia y Representación

RUI*

Recomendaciones 0

Visitas al perfil: 74

Últimas ofertas enviadas: 7/11/2024

Última selección: 3/12/2024

Última actualización: 10/06/2025 10:54 AM

Ver más

Proponentes plurales a los que pertenece

Identificación Entidad/Persona Natural (Si es Entidad Estatal el Tipo de Documento debe ser NIT)

Nombre de la Entidad: HOSPITAL FEDERICO ARBELAEZ ESE

Nombre abreviado: HOSPITAL FEDERICO ARBELAEZ ESE

Tipo de documento: NIT

Número de documento: 890702080

Código unidad / subunidad ejecutora:

Tipo Entidad Estatal / Proveedor: Entidad Estatal de acuerdo con la definición del Decreto 1082 de 2015

País: COLOMBIA

Ubicación: CO-TOL-73226 - Cunday Departamento: Tolima

Municipio: Cunday

Datos
del
perfil
5%
Cómo
incluir
más
datos

Información General

¿Entidad Descentralizada?: Si No

Entidad Estatal / Proveedor de la que depende:

Orden: Territorial

Rama: Organismo autónomo o independiente

Sector: Salud y Protección Social

Tipo de Entidad: Otros

Recomendaciones principales

No hay recomendaciones

Últimas noticias

No hay noticias

Contactos

Dirección: KM 1 VIA LA VIRGEN YOPAL

Código postal:

Correo electrónico de la oficina: administracion@hospitalfedericoarbelaezcunday.gov.co

Teléfono de oficina: 3208340786

Fax de oficina: 0382477055

Página web:

Correo electrónico para notificaciones SECOP II: administracion@hospitalfedericoarbelaezcunday.gov.co

Link facebook:

Link linkedin:

Link youtube:

Link twitter: